

ISSN 1850-4159

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

BOLETÍN TEMÁTICO DE JURISPRUDENCIA

INTERVENCIÓN DE TERCEROS

(Sumarios de jurisprudencia de la CSJN y de la CNAT)

OFICINA DE JURISPRUDENCIA

*Dr. Claudio M. Riancho
Prosecretario General*

*Dra. Claudia A. Priore
Prosecretaria Administrativa*

ACTUALIZACIÓN 2014

*Domicilio Editorial: Lavalle 1554. 4º piso.
(1048) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4124 - 5703
EMail:cntrabajo.ofijurisprudencia@pjn.gov.ar*

USO OFICIAL

- 1) Intervención de terceros
 - a) Situación procesal con relación a las partes. (pág. 2)
 - b) Citación de tercero por el tercero. (pág. 5)

- 2) Clases de intervención.
 - a) Accesorio o adhesiva. (pág. 6)
 - b) Forzosa u obligada. (pág.7)
 - c) Autónoma o “ad excludendum” (pág. 14)
 - d) Voluntaria (pág. 15)

- 3) Tercero concursado. (pág. 15)

- 4) Entidades bancarias en liquidación. (pág. 16)

- 5) Efectos de la sentencia con respecto al tercero (Ley 25.488) (pág. 17)

- 6) El tercero y los medios anormales de terminación del proceso. (pág. 19)

- 7) Citación en juicios por accidente de trabajo. (pág. 19)
 - a) Citación en garantía. Oportunidad. (pág. 19)
 - b) Citación efectuada por el empleador a la ART. (pág. 20)
 - c) Citación efectuada por la ART al empleador. (pág. 24)
 - d) Citación de una ART por otra ART. (pág. 30)

- 8) Recursos contra la resolución que desestima la intervención del tercero. (pág. 31)
- 9) Costas respecto del citado. (pág. 32)
- 10) Citación del Estado Nacional como tercero. Casos. (pág. 32)
- 11) Amparo. (pág. 35)
- Artículos de doctrina. (pág. 36)



1) Intervención de terceros.

a) Situación procesal con relación a las partes.

Intervención de terceros. Interés directo. Procedencia.

Procede la intervención del tercero en el proceso cuando éste tenga en el litigio un interés directo, de tal manera que la sentencia que se dicte le resulte obligatoria. (Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, Petracchi, Boggiano, López y Vázquez)

CSJN Z. 74. XXXV. "Zofracor SA c/ Estado Nacional s/amparo" - 14/12/1999 T. 322 P.3122.-

Intervención de terceros. Innecesariedad de integrar la litis con la ANSES.

Si bien la demandada requirió la citación de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), con fundamento en que "...resulta dicha entidad estatal la que dictó la resolución 1163/2005, en virtud de la cual se concedió el beneficio previsional a la parte actora y a todos los que accedieron a la jubilación. Asimismo, es en virtud de lo resuelto por dicha entidad estatal que mi mandante se ve obligada a retener las sumas correspondientes a las "Gratificaciones de Afectación Específica a Jubilación", para su posterior aporte al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones...", la parte actora se opuso al corrérsele traslado del pedido de dicha intervención. En este contexto, la citación es improcedente porque no se configura en la especie la posibilidad de una acción de regreso contra el instituto que se intenta citar, lo que no hace necesaria su incorporación a la *litis* como medio de prevenir una eventual excepción de negligente defensa.

CNAT Sala VIII Expte N° 26.764/2010 Sent. Int. N° 33.623 del 30/8/2011 "Nasini, Teresita Nora y otros c/Telefónica de Argentina SA s/diferencias de salarios" (Catardo – Pesino)

Intervención de terceros. Plenario "Ramírez c/Russo Comunicaciones"

En el plenario N° 309 de la CNAT, en autos "Ramírez, María Isidoro c/Russo Comunicaciones e Insumos S.A. y otro s/despido", se señaló que, si el empresario demandado en los términos del art. 30 LCT considera que en la *litis* debe participar otro sujeto para poder defenderse mejor, tiene a su alcance el pedido de intervención de terceros previsto en los arts. 90, 94 y concordantes del Código Procesal, que están pensados, precisamente, para la concurrencia de las personas que "podrían haber sido demandadas" en el marco de una responsabilidad solidaria.

CNAT Sala IV Expte. N° 53.659/2011 Sent. Int. N° 49.126 del 31/05/2012 "Campos, Orlando Rene c/Ilva SA s/despido". (Marino - Guisado).

Intervención de terceros. Incumplimiento art. 92 CPCCN.

No resulta procedente el pedido de citación de terceros cuando no se cumple con lo dispuesto en el art. 92 CPCCN, respecto a que dicho pedido sea fundamentado suficientemente al promover la demanda y con independencia de la fundamentación de ésta.

CNAT Sala X Expte. N° 3.748/2011 Sent. Int. N° 19.987 del 26/06/2012 "Pogonza, Pedro Ismael c/Proflar SA y otro s/accidente-acción civil". (Stortini - Brandolino).

Intervención de terceros. Solicitud de citación de quien fuera empleadora de la accionante.

No cabe hacer lugar a la citación de tercero solicitada por la parte actora respecto de quien dice fue durante nueve meses su empleadora, por haber negado ésta tal circunstancia.

CNAT Sala VI Expte. Nº 30.849/2011 Sent. Int. Nº 34.642 del 31/08/2012 “Llamosas, María Laura c/Delta Plus SA y otro s/despido”. (Craig - Fernández Madrid).

Intervención de terceros. Citación de Caja de Seguros SA. Mala praxis médica.

Resulta procedente el pedido de la ART demandada de citar como tercero a “Caja de Seguros S.A.” con quien celebrara un contrato de seguros, abarcando las situaciones de mala praxis médica. Ello, en resguardo del derecho de defensa en juicio y la garantía del debido proceso para que la sentencia pueda serle oponible, y evitar así –en el supuesto eventual de existir acción regresiva- la posibilidad de que le sea imputada una negligente defensa.

CNAT Sala IX Expte. Nº 4704/2012 Sent. Int. Nº 13.630 del 20/11/2012 “Romano, Gabriela Fabiana c/La Caja ART SA s/accidente - ley especial”. (Balestrini - Pompa).

Intervención de terceros. Requisitos para su admisibilidad. Art. 94 CPCCN.

La figura de la intervención de terceros contemplada en el artículo 94 del CPCCN requiere para su admisibilidad que la controversia fuere común, interpretándose que tal expresión se refiere a los casos en que se tiende a evitar nuevos juicios, especialmente cuando una de las partes, al ser vencida, se hallare habilitada para intentar una pretensión de regreso contra el tercero, y también cuando la relación o situación jurídica sobre la que versa el proceso, guarda conexión con otra situación jurídica existente entre el tercero y cualquiera de los litigantes originarios, de manera tal que el tercero podría haber asumido inicialmente la posición de litisconsorte del actor o del demandado.

CNAT Sala II Expte Nº 14.532/09 Sent. Def. Nº 101.359 del 27/12/2012 “Torres, Adolfo Roque c/ Ehrencap SA y otro s/ Despido”. (González - Maza)

Intervención de terceros. Citación. Objeto.

El instituto de citación de terceros reconoce su fundamento en la necesidad de que el tercero participe en el proceso en el cual pueden discutirse circunstancias que afecten sus intereses, o bien el derecho de algún litigante a fin de permitir el mejor esclarecimiento de la causa. El objeto principal es garantizar el derecho de defensa en juicio de quien podría verse alcanzado por una acción regresiva, evitando de esta forma nuevos juicios, especialmente, cuando una de las partes al ser vencida se halle habilitada para intentar una acción de regreso contra el tercero.

CNAT Sala VI Expte Nº 18.915/2012 Sent. Int. Nº 35.136 del 13/02/2013 “Vázquez, German Miguel c/ Liberty ART SA s/ Accidente – acción civil”. (Raffaghelli – Fernández Madrid)

Intervención de terceros. Supuestos de procedencia.

El art. 94 del CPCCN al hacer referencia a la intervención de terceros, describe los requisitos para su procedencia, declarándola admisible cuando la controversia fuere común. Y si bien es cierto que la expresión carece de claridad, la exposición de motivos ilumina su sentido cuando dice que la fórmula utilizada para conceptualizar la figura mencionada contempla dos supuestos: a) que la parte eventualmente vencida en el juicio pueda ser titular de una acción regresiva contra el tercero, a fin de evitar la excepción de negligente defensa en el juicio que pudiera iniciársele al interviniente y b) que exista conexidad entre la situación jurídica que se plantea en el proceso con otra situación o relación que haya entre el tercero y una de las partes originarias.

CNAT Sala X Expte Nº 9.150/2012 Sent. Int. Nº 20.958 del 22/3/2013 “Federación Argentina de Empleados de Comercio c/Nixor SRL s/cobro de aportes o contribuciones” (Corach - Stortini)

Intervención de terceros. Art. 94 CPCCN. Hipótesis de acción regresiva.

La terminología empleada en el art. 94 CPCCN comprende aquellas hipótesis en las cuales la parte eventualmente vencida pudiere ser titular de una acción

regresiva contra el tercero, a fin de evitar la excepción de negligente defensa en el posterior juicio que se instare contra éste. Por ello, no basta, para viabilizar el instituto procesal, la imputación de la calidad de empleador de los terceros que se intentan traer a juicio si no se presenta como hipótesis la eventual acción regresiva a que se ha hecho mención.

CNAT Sala VIII Expte. Nº 34.256/2011 Sent. Int. Nº 34.977 del 23/04/2013 “Méndez, Daniel Omar c/Cotelar SRL y otros s/despido”. (Catardo - Pesino).

Intervención de terceros. Fundamento y objeto de la institución.

El instituto de citación de terceros reconoce su fundamento en la necesidad de que el tercero participe en el proceso en el cual pueden discutirse circunstancias que afecten sus intereses, o bien el derecho de algún litigante a fin de permitir el mejor esclarecimiento de la causa. El objeto principal es garantizar el derecho de defensa en juicio de quien podría verse alcanzado por una acción regresiva, evitando de esta forma nuevos juicios, especialmente, cuando una de las partes al ser vencida se halle habilitada para intentar una acción de regreso contra el tercero.

CNAT Sala VI Expte Nº 50.095/2011 Sent. Int. Nº 35.553 del 09/05/2013 “Genez Monges, Rafael c/ La Segunda ART SA s/ Accidente – ley especial”. (Craig - Raffaghelli)

Intervención de terceros.

La intervención de terceros se justifica cuando la parte, en caso de ser vencida, se encuentra habilitada para intentar una pretensión de regreso contra el tercero.

CNAT Sala IV Expte Nº 34.657/2012 Sent. Int. Nº 50.216 del 13/06/2013 “Lemes, German c/ Liberty ART SA s/ Accidente – ley especial” (Guisado – Pinto Varela)

Intervención de terceros. Controversia común. Art. 94 CPCCN. Improcedencia.

La forma utilizada para conceptualizar la figura de la intervención obligada de terceros comprende aquellas hipótesis en las cuales la parte eventualmente vencida tenga una acción regresiva contra el tercero, o medie conexidad entre la relación controvertida en el proceso y otra relación existente entre el tercero y alguna de las partes originarias. Ello tiene su *ratio* en evitar la excepción de negligente defensa en el eventual juicio que pudiere iniciársele al interviniente. En este contexto, no se advierte configurada la controversia común exigida por el art. 94 del CPCCN. (Del voto del Dr. Zas, en mayoría)

CNAT Sala V Expte Nº 13.304/2012 Sent. Int. Nº 30.189 del 30/09/2013 “Álvarez, Eduardo Daniel c/ Mistycal SRL y otro s/ Despido”. (Arias Gibert – Zas - Raffaghelli)

Intervención de terceros. Controversia común. Art. 94 CPCCN. Procedencia.

El actor inició la acción contra Nextel y Mistycal con fundamento en lo dispuesto en el art. 30 de la LCT y aunque al contestar la demanda, Nextel negó la relación laboral con el trabajador, reconoció haber estado vinculada mediante un contrato comercial de prestación de servicios con Mistycal SRL y cita como terceros a los socios gerentes de esta empresa en atención al reclamo basado en el pago “en negro” de las comisiones. De esta forma, se advierte que se encuentra configurado en el caso el supuesto de controversia común que impone la normativa adjetiva en relación con las personas que la demandada pretende hacer comparecer, en tanto que media la posibilidad de ejercitar acción de regreso ante una eventual condena, por lo que corresponde hacer lugar al pedido de intervención de terceros formulado. (Del voto del Dr. Arias Gibert, en minoría)

CNAT Sala V Expte Nº 13.304/2012 Sent. Int. Nº 30.189 del 30/09/2013 “Álvarez, Eduardo Daniel c/ Mistycal SRL y otro s/ Despido”. (Arias Gibert – Zas - Raffaghelli)

Intervención de terceros. Art. 94 CPCCN. Admisibilidad.

La figura de la intervención de terceros contemplada en el artículo 94 del CPCCN requiere para su admisibilidad que la controversia fuere común, interpretándose que tal expresión se refiere a los casos en que se tiende a evitar nuevos juicios, especialmente cuando una de las partes, al ser vencida, se hallare habilitada para intentar una pretensión de regreso contra el tercero, y también cuando la relación o situación jurídica, sobre la que versa el proceso, guarda conexión con otra situación jurídica existente entre el tercero y cualquiera de los litigantes originarios, de manera tal que el tercero podría haber asumido inicialmente la posición de litisconsorte del actor o del demandado.

CNAT Sala II Expte N° 453/2013 Sent. Int. N° 64.574 del 31/10/2013 "Arana, María Florencia c/ Alfie Patricia Rosa s/ Despido". (González - Pirolo)

Intervención de terceros. Citación clínica por mala praxis. Procedencia.

Si el actor fundamentó su reclamo en normas basadas en el derecho común y subsidiariamente en normas de la Ley de Riesgos de Trabajo, resulta razonable admitir la posibilidad de que la citante, ante un resultado adverso, pudiera llegar a ejercitar una eventual acción de regreso en contra de Clínicas de Fracturas y Ortopedia S.A. cuya intervención requiere. Además, el propio accionante sostuvo que parte de la lesión que argumenta padecer podría haberse llegado a producir a causa de un defectuoso tratamiento médico proporcionado por las demandadas y, de las constancias de autos, surge que fue operado en los establecimientos de quien se pretende sea citado. A ello se suma que la parte actora en ningún momento se opuso a la citación del tercero. Estas circunstancias traslucen la existencia de la conexión necesaria para configurar el recaudo de controversia común con dicho establecimiento (conf. art. 94 del CPCCN); y por ello, corresponde admitir la citación pretendida.

CNAT Sala II Expte N° 46.708/2012 Sent. Int. N° 64.622 del 7/11/2013 "Uhalt, Carlos Hugo c/Lobas Pesquera SA y otro s/accidente – acción civil" (Pirolo – González)

Intervención de terceros. Incumplimiento art. 92 CPCCN.

Debe desestimarse la citación pretendida si dicha solicitud no cumple con la exigencia prevista en el art. 92 CPCCN, es decir no respeta los requisitos de fundamentación suficiente de la demanda según los arts. 65 LO y 330 CPCCN. En efecto, en la misma la recurrente sólo se limitó a señalar que el actor, atento lo denunciado en el inicio y en el conteste por su parte, prestó tareas para la empresa usuaria que pretende sea citada como tercero, pero no se explicó ni se aclararon las razones por las cuales sería procedente y conducente la participación de la misma como tercero en este pleito a fin de evidenciar que la controversia resulte común y, menos aún, invocaron la posibilidad de entablar una acción de regreso contra aquellos, circunstancias que echan por tierra la citación de tercero pretendida, más aún, teniendo en cuenta el objeto de reclamo de la presente demanda contra Adecco Specialties SA (esto es: la indemnización prevista por el art. 80 de la LCT ante la falta de entrega de los certificados de trabajo y la efectiva entrega de los mismos por parte de la accionada) y que la parte actora se opuso a dicha citación.

CNAT Sala X Expte N° 9.544/2013 Sent. Int. N° 22.598 del 31/3/2014 "Garay, David Alejandro c/ Adecco Specialities SA s/indemnización art. 80 LCT Ley 25.345" (Brandolino - Corach)

b) Citación de tercero por el tercero.

Intervención de terceros. Citación de la institución médica por conducta negligente. Procedencia.

Como en caso de resultar vencida la demandada, podría intentar una acción de regreso contra la institución médica a la que el propio actor le atribuye una conducta negligente que (según los dichos de la demanda) habría causado o agravado el daño que padece, resulta procedente su petición de citar como tercero a dicha institución médica.

CNAT Sala IV Expte N° 25.556/05 Sent. Int. N° 44.122 del 19/5/2006 "Caro, Víctor c/ Hijos de Amelia de Pierri Sociedad de hecho y otro s/ accidente acción civil" (Moroni - Guisado)

Intervención de terceros. Citación de tercero por un tercero.

Si bien es cierto que ha generado dudas la cuestión atinente a la facultad del tercero de citar a otros terceros, no es menos cierto que existen casos que corresponde por excepción acceder a ello "para salvaguardar inviolables principios constitucionales". En efecto según el art. 94 CPCCN, es procedente la intervención obligada de aquél a cuyo respecto la controversia es común. La norma pretende aludir, básicamente, a aquellas hipótesis en las cuales la parte eventualmente vencida pudiere ser titular de una acción regresiva contra el tercero, de modo que su citación a juicio tiende a evitar la excepción de negligente defensa en un ulterior proceso (Del Dictamen de la Fiscal Adjunta "ad hoc", al que adhiere la Sala). -En el

caso, se hace lugar a la pretensión de la tercera Somed S.A. (entidad que explota el Sanatorio de la Providencia) destinada a lograr la citación en el carácter de terceros de los profesionales médicos que intervinieron quirúrgicamente a la trabajadora, ante la alegación que hace la actora en su escrito de demanda de actos de negligencia, impericia e imprudencia por parte del Sanatorio de la Providencia y sus profesionales intervinientes, que llevan a considerar la existencia de una conexión necesaria que configura el recaudo de controversia común impuesto por la ley de rito (art. 94 CPCCN).

CNAT Sala I Expte. N° 26.361/05 Sent. Int. N° 58.024 del 29/06/2007 "Puebla Ayala, Encarnación Delia c/Universidad de Buenos Aires Hospital de Clínicas y otro s/accidente- acción civil". (Pasten de Ishihara - Vilela)

Intervención de terceros. Citación con idéntica calidad. Improcedencia.

La facultad de citar a terceros a juicio, según el art. 94 del CPCCN, compete sólo a la parte actora o a la demandada, pero no existe tal facultad por parte del tercero citado. Además, debe examinarse con criterio restringido la posibilidad de que quien es incorporado al proceso en calidad de tercero pueda, a su vez, convocar a otro sujeto con idéntica calidad, lo cual habrá de importar una deformación de la litis originaria.

CNAT Sala VI Expte N° 31088/07 Sent. Int. N° 32.131 del 31/3/2010 « Merino, Omar c/ Transportes Metropolitanos Gral. Roca y otro s/ Salarios por suspensión" (Fernández Madrid - Fontana)

Intervención de terceros. Tercero que cita a otro tercero. Improcedencia.

El citado como tercero carece de facultad de citar a otros terceros. La facultad de citar a terceros a juicio en el marco del art. 94 del CPCCN compete sólo a la parte actora o a la parte demandada, ya que dentro de nuestro ordenamiento procesal no existe la citación por el citado.

CNAT Sala IX Expte. N° 24.610/2011 Sent. Int. N° 13.609 del 13/11/2012 "Martínez, Sergio Alberto c/Liberty ART SA s/accidente - acción civil". (Pompa - Balestrini).

USO OFICIAL

2) Clases de intervención.

a. Accesorio o adhesiva.

Intervención de terceros. Intervención adhesiva. Alcances.

Por la condición de coadyuvante de su intervención, la actuación del tercero adherente debe ser accesorio y subordinada a la de la parte a quien apoyare, por lo que no es una parte autónoma en el proceso, y su participación está limitada por la del litigante principal con quien colabora y de cuya posición depende, sosteniendo sus argumentaciones y planteos; por ello, en el ejercicio de su derecho de defensa, el tercero no puede exceder de la conducta asumida por la parte a la que ha adherido (Disidencia parcial de los ministros Highton de Nolasco y Zaffaroni).

CSJN N. 413. XXXVIII "Neuquén, Pcia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa" - 28/3/2006.-

Intervención de terceros. Intervención adhesiva simple. Procedencia.

En la intervención adhesiva simple, en la que el tercero acredita sumariamente que la sentencia pudiera afectar su interés propio, lo que se persigue es brindar a aquél la posibilidad de colaborar en la gestión procesal de alguna de las partes originarias, en la medida que la sentencia sea susceptible de repercutir dañosamente en su situación jurídica, no asumiendo en el pleito el carácter de una parte autónoma por cuanto su posición en el proceso es subordinada o dependiente respecto de la que corresponde a la parte con la cual coadyuva, de allí que su actuación se encuentre limitada por la conducta asumida por la parte principal, pues si bien se halla autorizado para realizar toda clase de actos procesales, éstos sólo son eficaces en la medida en que no sean incompatibles o perjudiquen el interés de aquella, no pudiendo tampoco alegar ni probar lo que le estuviere prohibido (Conf. Palacio, L. en "Derecho Procesal Civil" T. III pág 237 y sigts., Editorial Abeledo Perrot, 1976). En consecuencia, en el caso procede la intervención solicitada por ATE en cuanto se halla directamente afectada por la sentencia que desestimó la demanda en base a la resolución

414/66 del Ministerio de Trabajo que la excluyó del ámbito de actuación del personal del Instituto Obra Social del Ejército.

CNAT Sala II Expte N° 27193/03 Sent. Int. N° 53.054 del 31/3/2005 "Lezcano, Rita c/ Instituto de Obra Social del Ejército IOSE s/ sumarísimo" (Bermúdez - Rodríguez)

b. Forzosa u obligada.

Intervención de terceros. Requisitos. Interpretación restrictiva.

Corresponde a quien solicita la intervención de un tercero en el proceso acreditar que se trata de uno de los supuestos que autorizan a disponerla, y que corresponde desestimarla si no se invoca concretamente la presencia de una comunidad de controversia, toda vez que el instituto en examen es de carácter excepcional y su admisión debe ser interpretada con criterio restrictivo. (Mayoría: Petracchi, Belluscio, Fayt, Boggiano, Maqueda y Highton de Nolasco).

CSJN P. 2738.XXXVIII "Pan American Energy LLC Sucursal Argentina c/ Chubut, Pcia de s/acción declarativa" - 10/5/2005 - T. 328 P. 1435.-

Intervención de terceros. Hospital codemandado donde el trabajador accidentado contrae una infección intrahospitalaria.

En el caso se reclama, al empleador, una indemnización por los daños que le causó a la parte actora la muerte de su esposo y padre. Asimismo el trabajador accidentado había concurrido al Hospital Pirovano, donde fue intervenido, estuvo internado en terapia intensiva y recibió curaciones, contrajo una meningitis intrahospitalaria y ello lo habría llevado a la muerte. En la medida que se pretende una reparación por los perjuicios derivados de la muerte, la controversia es común con el tercero (Hospital Pirovano), tornándose viable la citación porque, aún desde un plano hipotético, si la codemandada quejosa fuese condenada y se probare que la causa del deceso fue el efecto de una infección intrahospitalaria en el Hospital Pirovano, la vencida estaría habilitada para reclamar de regreso al nosocomio, al menos como lo norma de modo expreso el artículo 39 apartado 5) de la ley 25.557.

CNAT Sala VIII Expte. N° 31.206/2007 Sent. Int. N° 29.414 del 30/06/2008 "Varela Silvia Noemí p/sí y en representación de sus hijos menores E. E. y A. D. del V. c/Lapena, Carlos Alberto y otros s/accidente-acción civil". (Vázquez - Catardo)

Intervención de terceros. Consorcio de propietarios que contrató un seguro de vida colectivo obligatorio.

Resulta procedente la citación como tercero que el consorcio de propietarios efectuara respecto de la compañía de seguros con la cual, al momento del fallecimiento del trabajador, tenía contratado el seguro colectivo de vida obligatorio según póliza adjuntada al efecto. Ello así, toda vez que se da la comunidad de controversia que habilitaría una posible acción de regreso y que determina el interés de la intervención pretendida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 CPCCN.

CNAT Sala IX Expte. N° 23.813/07 Sent. Int. N° 10.468 del 29/09/2008 "Cañete Estela Vilma c/Consorcio de Propietarios del Edificio Callao 782 s/indemnización por fallecimiento". (Balestrini -Stortini)

Intervención de terceros. Socio gerente. Procedencia.

Como regla, negada por el demandado su calidad de empleador, no es pertinente la citación de un tercero a quien se atribuye esa calidad, porque si resulta probado que el demandado fue parte de la relación, será condenado como empleador y, en caso contrario, la demanda será rechazada. Por ello, la incorporación de un tercero torna compleja la relación jurídica procesal y habría sido innecesaria. Pero si, como en el caso, los actores han reconocido que el demandado y la persona que éste pretende citar como tercero han sido socios gerentes, representantes legales y administradores de las sociedades demandadas, dicha citación resulta procedente pues su participación no se advierte como potencialmente perjudicial para el ejercicio del derecho de defensa de los actores.

CNAT Sala VIII Expte N° 1843/08 Sent. Int. N° 30.150 del 30/12/2008 "Pacheco, Rodolfo y otros c/ La Prensa Médica Argentina SRL y otros s/ despido" (Catardo - Morando.)

Intervención de terceros. Accidente *in itinere*. Art. 39 incs. 4° y 5° L.R.T. Procedencia de la citación.

Dado que en el caso la demandada pretende la citación en calidad de tercero de quien resulta ser el conductor del vehículo que embistió al actor y que le ocasionara el accidente “*in itinere*” como también la de su aseguradora y que, a la luz de lo normado por los incisos 4° y 5° del art. 39 de la ley 24.557 la controversia suscitada respecto de las personas que se pretende traer a juicio se presenta como “común” a poco que se considere que – como lo señala el Sr. Fiscal General en su dictamen – en el terreno de las hipótesis, podría considerarse “proponible” una acción de regreso, cabe admitir la citación de tercero solicitada. (conf. Dictamen **FG** N° 48.571 del 29/6/2009 – Dr. Eduardo Álvarez).

CNAT Sala X Expte N° 32.641/08 Sent. Int. N° 16.578 del 24/8/2009 « Chaquer, Norberto Omar c/Asociart S.A. ART s/accidente – ley especial» (Stortini - Corach)

Intervención de terceros. Art. 62 ley 23551, inc. d). Pedido de citación de terceros por el Ministerio de Trabajo. Improcedencia.

No cabe hacer lugar al pedido de citación de terceros (Sindicato de Luz y Fuerza de Capital Federal y Confederación de Trabajadores y Empleados de los Hidrocarburos, Energía, Combustible, Derivados y Afines) formulados por el Ministerio de Trabajo, en los términos del art. 94 CPCCN, pues no puede pasarse por alto que la controversia está ceñida a elucidar si el Ministerio de Trabajo aquí accionado incurrió en la denegatoria tácita de inscripción, que motivara la acción planteada por el Sindicato Unido de Trabajadores de Empresas Contratistas de la República Argentina fundada en el art. 62 de la ley 23.551 inc. d), razón por la cual el conflicto se limita a la situación de la peticionaria en relación a la demora que le atribuye al Poder Administrador. Si se tiene presente que no subyace en el caso una controversia tendiente a obtener la personería gremial de la entidad peticionante ni una eventual disputa por la mayor representatividad de la asociación pretensora, no se advierte razón alguna que justifique la intervención de las entidades cuya citación se pretende.

CNAT Sala IX Expte. N° 49.620/09 Sent. Int. N° 11.789 del 18/05/2010 “Sindicato Unido de Trabajadores de Empresas Contratistas de la República Argentina c/Ministerio de Trabajo s/Ley de Asociaciones Sindicales”. (Balestrini - Fera)

Intervención de terceros. Retención de sumas de dinero en concepto de impuesto a las ganancias. AFIP. Procedencia de su citación.

Dado que las partes pueden provocar la intervención de un tercero en el proceso cuando consideren que la controversia es común, es decir, cuando la parte eventualmente vencida tenga una acción regresiva contra el tercero y, en atención a que en el presente caso, la demandada – en su calidad de agente de retención - efectuó la retención del impuesto a las ganancias no sólo sobre la indemnización por antigüedad sino también por los rubros que integraban la liquidación final del trabajador, e indicó que fue la AFIP la beneficiaria de dichas sumas, corresponde citar a dicho organismo a fin de que intervenga en autos, por cuanto, en el caso de que la accionada resulte vencida, tendría la acción regresiva contra la AFIP, en tanto el instituto está destinado a evitar la excepción de negligente defensa que el tercero podría oponer en el juicio que pudiera llegar a iniciarle una de las partes.

CNAT Sala V Expte N° 31.849/08 Sent. Def. N° 72.487 del 9/8/2010 « Argentiní, Jorge Humberto c/Gtech Foreign Holdings Corporations s/reintegro sumas de dinero” (Zas – García Margalejo)

Intervención de terceros. Objeto.

La citación de terceros no tiene por objeto reforzar la defensa de ninguna de las partes pues, precisamente la litis se cierra con la contestación de demanda o, en su caso, la contestación de la reconvenición. La demanda debe prosperar primero contra el demandado y, si a su vez, el demandado tiene acción de regreso contra el tercero, el actor puede ejecutar su crédito contra el primero. De ello surge que el objeto de la intervención reside en que el tercero participe en el proceso, garantizando la defensa en juicio frente a la posibilidad de una eventual sentencia condenatoria que le sea oponible.

CNAT Sala V Expte. N° 30384/10 Sent. Int. N° 27363 del 28/02/2011 “Echenique Monmany Guillermo Alejandro c/Hewlett Packard Argentina SRL s/indem. art. 80 LCT L. 25.345”. (Arias Gibert - Zas).

Intervención de terceros. Contrato de licencia para la explotación comercial de productos de merchandising en un estadio de fútbol. Procedencia.

Dado que los actores se desempeñaron en el sector “platea Belgrano baja” del estadio River Plate donde vendían productos de merchandising y la demandada sostuvo que ella nunca explotó la venta por sí de dichos artículos sino que otorgó una licencia para ello a la firma que pretende citar, contrato de licencia que fue acompañado en la causa y en el que se habría pactado que, para el caso en que el Club se viera obligado a pagar suma alguna al personal de dicha empresa, ésta deberá reintegrarla a valores actualizados y con intereses, y al solo requerimiento que el licenciante curse a tal efecto, resulta procedente la citación como tercero de XSPORTS S.A., ya que existe la posibilidad de que, en caso de resultar condenada, la demandada intente una acción de regreso contra esa firma, verificándose de ese modo la justificación su intervención coactiva.

CNAT **Sala IV Expte N°6.662/2010 Sent. Int. N° 47.849 del 17/3/2011** « Ybalo, Verónica Andrea y otro c/Asociación Civil Club Atlético River Plate s/despido” (Guisado – Marino).

Intervención de terceros. Hipótesis.

La figura de la intervención obligada de terceros comprende aquéllas hipótesis en las cuales la parte eventualmente vencida tenga acción regresiva contra el tercero, o medie conexidad entre la relación controvertida en el proceso y otra relación existente entre el tercero y alguna de las partes originarias. Ello tiene su *ratio* en evitar la excepción de negligente defensa en el eventual juicio que pudiera iniciársele al interviniente.

CNAT **Sala V Expte. N° 39186/08 Sent. Int. N°. 27.424 del 23/03/2011** “Rey, Ana Soledad c/Telefónica Móviles Argentina SA y otros s/despido”. (Zas – Arias Gibert).

Intervención de terceros.

La citación de terceros no tiene por objeto reforzar la defensa de ninguna de las partes pues, precisamente la litis se cierra con la contestación de demanda o, en su caso, la contestación de la reconvencción. Una vez adquirida la litis no es posible modificar en modo alguno ni los sujetos que la integran, ni el objeto de la pretensión ni su causa. En este sentido se mantiene siempre la triple identidad: *eadem re, eadem personam, eadem causa petendi*. A su vez, la intervención del tercero coadyuvante de la parte demandada tampoco modifica estos aspectos, pues establecida la posibilidad de una acción de regreso, lo que se pretende es asegurar que los efectos de la cosa juzgada puedan proyectarse sobre ésta sin que el tercero pudiere oponer la excepción de negligente defensa. La reforma del CPCCN no modifica esto, simplemente habilita la ejecución directa contra el demandado o el tercero cuando se de esta posibilidad de regreso, pero esto en modo alguno puede importar una modificación de los sujetos o de la causa de la pretensión. La demanda debe prosperar primero contra el demandado y, si a su vez, el demandado tiene acción de regreso contra el tercero, el actor puede ejecutar su crédito contra el primero, sin embargo en el presente caso no se invocó ni probó posibilidad de regreso alguno. Es que el objeto de la intervención reside en que el tercero participe en el proceso, garantizando la defensa en juicio frente a la posibilidad de una eventual sentencia condenatoria que le sea oponible, y en esa inteligencia, en el caso que aquí se trata, - se reitera - no surge ningún interés común que hubiese sido invocado por el aquí apelante, por lo que no se advierte que se encuentre configurado el supuesto de controversia común del artículo 94 del CPCCN, pues no cabe la citación de terceros que tiene como objeto reforzar la defensa propia, por lo que corresponde rechazar el pedido de citación de tercero formulado.

CNAT **Sala V Expte N°28.283/08 Sent. Int. N° 27.473 del 14/4/2011** « Villagra, Mariano Esteban c/Obra Social de la Actividad de Seguros s/revisión de cosa juzgada” (Raffaghelli – Arias Gibert) (Los Dres. Zas y García Margalejo no votaron por encontrarse excusados).

Intervención de terceros. Producción de las pruebas durante el proceso. Admisibilidad de la petición.

El hecho de hacer lugar a la intervención que contempla el art. 94 del CPCCN, no importa aceptar anticipadamente la veracidad de las manifestaciones esgrimidas por los recurrentes en sus escritos de responde, puesto que al momento de decidir la integración del litigio, no cabe exigir al peticionario las pruebas de la situación de

hecho que invoca, las que deben producirse durante el proceso –precisamente con el control de los citados- y valorarse en la sentencia. En el momento inicial, lo único que cabe valorar es la plausibilidad procesal del pedido de citación de terceros, a la luz de los hechos invocados. Si el pedido es inadmisibile debe ser desestimado *in limine*. Si no lo es, es preciso acogerlo; y, si más tarde los hechos invocados no se acreditan, el citante tendrá a su cargo las costas del tercero indebidamente citado. CNAT Sala III Expte. N° 22.543/09 Sent. Int. N° 61.822 del 18/04/2011 “Ochoa, Adrián Fernando c/Le Grand Truite SA y otros s/despido”. (Cañal - Catardo). En el mismo sentido, Sala III Expte N° 4.091/2010 Sent. Int. N° 61.984 del 17/8/2011 “Ortiz, Héctor Hugo c/Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/accidente – acción civil (Cañal – Rodríguez Brunengo).

Intervención de terceros. Establecimiento gastronómico que funciona dentro de un Club y presidenta de la sociedad dueña de la sociedad codemandada. Procedencia de su citación.

La intervención que contempla el art 94 CPCCN es admisible cuando la controversia es común, supuesto que se configura cuando una de las partes, en caso de ser vencida, se encuentra habilitada para ejercer una acción de regreso contra el tercero, o bien cuando existe conexidad entre la relación jurídica sobre la cual versa el proceso y el vínculo jurídico que existe entre el tercero y uno de los litigantes. Por ello, dado que en la causa se encuentran acreditados dichos extremos (puesto que el actor trabajó en el establecimiento gastronómico de la empresa codemandada, dentro del Club Ciudad y además, la persona física que también se pretende citar fue presidenta de la sociedad codemandada), a lo que se suma que la parte actora ni siquiera se opuso oportunamente a las respectivas citaciones, corresponde acceder a la citación como tercero de la persona jurídica como así también de la persona física solicitada.

CNAT Sala III Expte. N° 22.543/09 Sent. Int. N° 61.822 del 18/04/2011 “Ochoa, Adrián Fernando c/Le Grand Truite SA y otros s/despido”. (Cañal - Catardo).

Intervención de terceros. Contratación previa por agencia. Procedencia de la citación.

En atención a que ambas partes han reconocido la participación de la pretendida citada en el vínculo laboral denunciado por el reclamante (el actor adujo que ingresó a laborar bajo dependencia de la demandada contratado a través de una agencia, quien le comenzó a extender los recibos de sueldo pese a que se desempeñaba bajo relación de dependencia de la accionada y ésta, si bien negó los términos alegados en el inicio, refirió que el actor, previo a su ingreso como personal dependiente de su parte se desempeñó en relación de dependencia para la agencia, sin perjuicio de haber desconocido los términos de dicha relación laboral), tal como surge de los escritos constitutivos del proceso y, más allá del rol que pudiera desempeñar la pretendida citada en relación con el vínculo laboral con el reclamante, lo cierto es que, frente a dichas circunstancias, el derecho de defensa de la aquí codemandada exige respetar su facultad de traer al pleito en calidad de tercero a la agencia mencionada, por cuanto si resultase condenada tendría una acción de repetición contra aquélla o bien podría darse la circunstancia de que, ante la profunda conexión que los hechos mencionados en la demanda deja traslucir, la controversia resulte común entre la demandada y quien se pretende citar; por ende, concurren en el caso los recaudos del art. 94 CPCCN y corresponde admitir la intervención en el carácter pretendido.

CNAT Sala II Expte N° 40.371/2010 Sent. Int. N° 61.073 del 28/6/2011 « Spezia Encina, Diego Gabriel Guido c/Shering Plough S.A. y otro s/despido” (Maza – Pirolo).

Intervención de terceros. Requisitos. Improcedencia.

Tal como lo ha sostenido el Alto Tribunal, “el instituto de la intervención obligada de terceros en el proceso regulado por el art. 94 del CPCCN cuya aplicación es de carácter restrictivo y excepcional, tiene por característica esencial hacer citar a aquél a cuyo respecto se considere que la controversia es común, de modo que no basta con tener un mero interés en el resultado del pleito; circunstancia que debe apreciarse con rigor cuando la admisión de la solicitud trae aparejada la desnaturalización del proceso” (CSJN, sentencia del 14 de mayo de 1987 en autos “Fernández Propato c/ La Fraternidad Sociedad del Personal Ferroviario

de Locomotoras”, J.A., 1987, Tomo III- pag. 17). En el caso, la recurrente sostuvo en su contestación de demanda que el actor reclamaba supuestas diferencias salariales fundadas en una antigüedad que data de la época en la que éste se desempeñaba para FE.ME.SA, periodo en el cual su parte nunca fue empleador del demandante. A su vez, el accionante se opuso a la citación pretendida, argumentando que no se reclamaba en la causa ninguna suma indemnizatoria, en concepto de extinción de la relación laboral, sino que se peticionaban las diferencias salariales devengadas por una antigüedad no reconocida”. Por ende, teniendo en cuenta los términos vertidos en el líbello inicial, en el contexto del pleito no surge la existencia de una eventual acción regresiva contra el tercero, cuya intervención se pretende en la causa. CNAT Sala II Expte N° 53.608/2010 Sent. Int. N° 61.185 del 15/7/2011 « Rivero, Osvaldo Ricardo c/Ferrovías S.A.C. s/diferencias de salarios». (González – Pirolo).

Intervención de terceros. Subcontratista. Procedencia.

Dado que en autos se persigue el resarcimiento por la omisión del pago del fondo de cese laboral previsto por los arts. 12, 15, 17, 18, 30 y 32 de la ley 22.250 así como las sanciones estipuladas en los arts. 8 y 15 de la ley 24.013 y se funda la responsabilidad de los demandados en lo previsto por el art. 32 de la ley 22.250 como del art. 30 de la LCT y que el actor, en su escrito de inicio mencionó que la persona física que se pretende citar fue quien lo contrató y es quien señaló como subcontratista del codemandado en la presente causa, podría verificarse en el caso las circunstancias que según el art. 94 CPCCN justifican una citación como la pretendida, por lo que corresponde admitir la citación de tercero solicitada.

CNAT Sala IX Expte N° 9.069/2011 Sent. Int. N° 12.704 del 31/8/2011 « Díaz, Raúl Osmar c/Chullmir, Leonardo y otro s/ Ley 22.250 » (Pompa - Balestrini)

Intervención de terceros. Requisitos.

La intervención de terceros en el proceso no puede afectar el principio de unidad que debe presidir el litigio laboral a través de un procedimiento sumario ceñido fundamentalmente a los sujetos de la relación de trabajo, y a los principios de celeridad y economía procesal, criterio que encuentra correspondencia en la doctrina del Alto Tribunal que ha sostenido que “el instituto de la intervención obligada de terceros en el proceso regulado por el art. 94 del CPCCN cuya aplicación es de carácter restrictivo y excepcional, tiene por característica esencial hacer citar a aquél a cuyo respecto se considere que la controversia es común, de modo que no basta con tener un mero interés en el resultado del pleito; circunstancia que debe apreciarse con rigor cuando la admisión de la solicitud trae aparejada la desnaturalización del proceso” (CSJN, sentencia del 14 de mayo de 1987 en autos “Fernández Propato c/ La Fraternidad Sociedad del Personal Ferroviario de Locomotoras”, J.A., 1987, Tomo III- Pág. 17).

CNAT Sala II Expte N° 26.332/09 Sent. Int. N° 61.356 del 31/8/2011 « Pereyra Godoy, Karin Yamila c/ Xeux Prevención S.R..L y otro s/despido” (González – Pirolo).

Intervención de terceros. Intermediaria. Fraude. No eximente de responsabilidad.

Dado que de los términos vertidos por la demandada en el pedido de citación, surgiría el reconocimiento de haber actuado en fraude a la legislación laboral, al haber asumido solo “formalmente” el rol de empleador cuando en realidad, según sus dichos, lo habría sido quien pretende citar como tercero, lo cierto es que quien participó en el mismo no puede invocarlo para beneficiarse o pretender exonerarse al menos parcialmente de las consecuencias de su accionar. Ello, más allá de que quien promueve una demanda no puede ser obligado a litigar contra una persona ajena al sujeto pasivo originario. En tal contexto, ante la imposibilidad de invocar el fraude como eximente parcial de responsabilidad, la contradicción de la demandada en cuanto al titular del vínculo laboral habido con la accionante, cabe concluir que no se advierte la existencia de una controversia común sino de sumar a la causa a otros eventuales responsables – y partícipes de un posible fraude -, por lo que no se daría la hipótesis del art. 94 CPCCN, al no configurarse en la especie la posibilidad de intentar una acción de regreso contra el tercero.

CNAT Sala II Expte N° 26.332/09 Sent. Int. N° 61.356 del 31/8/2011 « Pereyra Godoy, Karin Yamila c/ Xeux Prevención SRL y otro s/despido» (González – Pirolo).

Intervención de terceros. Ausencia de instrumento que verifique el encargo de la obra a un contratista. Rechazo.

En el caso de autos, la actora – cónyuge supérstite del trabajador fallecido – fundó la legitimación pasiva de la demandada (persona jurídica) atribuyéndole el carácter de propietaria del inmueble en cuya construcción ocurriera el accidente y empresa constructora encargada de la obra y real empleadora del dependiente; a su vez, afirmó que los demandados habían simulado la existencia de un contratista, responsable del emprendimiento y supuestamente empleador de los obreros ocupados en el mismo, explicó que se trataba de una persona insolvente, domiciliada en una villa de esta Ciudad, y de cuya existencia recién tomó conocimiento en las audiencias de conciliación. Empero, lo cierto es que la sociedad demandada, no acompañó en apoyo de su petición, instrumento alguno que permita al menos brindar verosimilitud al encargo de la obra a un “contratista, ni tampoco respecto de los empleados que tal persona habría afectado al emprendimiento, por lo que no se advierte la existencia de una controversia común ni la posibilidad de una eventual acción de regreso de la sociedad y personas físicas demandadas hacia el sujeto cuya citación se solicitó. CNAT Sala II Expte N° 28.492/10 Sent. Int. N° 61.321 del 31/8/2011 «Gamecho Cáceres Cristina c/Mauer Desarrollos Inmobiliarios S.A. y otros s/Accidente – acción civil» (González – Maza).

Intervención de terceros. Interpósita persona. Procedencia.

Si bien la actora denunció que fue contratada por la demandada por medio de una empresa de servicios eventuales, pero realizando siempre tareas normales y habituales de la accionada e invocó las previsiones del art. 29 LCT; más allá de no haber adjudicado el carácter de empleadora a quien se pretende citar, ni le atribuyó tampoco responsabilidad alguna, del contexto fáctico descrito por las partes surge que existió una relación jurídica entre la demandada y la empresa que se pretende citar y que, además, al haberse invocado lo dispuesto por el art. 29 LCT, esta última bien pudo ser demandada en autos, es decir que pudo haber asumido inicialmente la calidad de litisconsorte pasivo, por lo que la controversia planteada puede considerarse común, correspondiendo, por ende, hacer lugar a la citación de tercero solicitada.

CNAT Sala II Expte N° 45.293/2010 Sent. Int. N° 61.382 del 8/9/2011 « Osano, Débora Natalia c/ Láser Disc Argentina S.A. s/despido» (Pirolo – Maza).

Intervención de terceros. Requisitos. Improcedencia.

No resulta procedente la citación como tercero de la empresa de servicios eventuales por cuanto, dado que en este supuesto no se advierte configurada ni la controversia común, ni la posibilidad de acción regresiva, en tanto el reclamo de autos atañe a una responsabilidad según el derecho común y la quejosa ha sido traída a juicio como responsable en ese ámbito..

CNAT Sala I Expte N° 12.979/2010 Sent. Int. N° 61.747 del 12/9/2011 “Verón, Silvio Hernán c/ Molinos Osiris I.C.S.A. y otro s/accidente – acción civil” (Pasten de Ishihara – Vázquez).

Intervención de terceros. Requisitos. Incumplimiento de lo normado en el art. 92 CPCCN. Improcedencia.

En el caso, la demandada (empresa dedicada a la prestación de servicios públicos de comunicaciones), se limitó a negar categóricamente el vínculo laboral alegando que contrató a las empresas que pretende citar, para la realización de tareas relacionadas a la industria de la construcción y ajenas a su actividad normal y específica. A su vez, sostuvo que el actor habría sido contratado por terceros contratistas. Dado que la aquí demandada ha omitido acompañar la documentación o las copias del contrato en el que sustenta su pretensión, corresponde su desestimación por cuanto, tal como lo establece el art. 92 del CPCCN, quien solicita la citación de un tercero debe presentar los documentos que avalen su petición, lo que no ocurrió.

CNAT Sala I Expte N° 8877/2011 Sent. Int. N° 61.753 del 13/9/2011 “Ballistreri, Christian Leonardo c/Telefónica de Argentina S.A. s/despido” (Vilela – Vázquez).

Intervención de terceros. Procedencia.

Atento los términos en que quedara trabada la litis, en la cual el actor entabló un reclamo por diferencias de salarios imputando a la demandada incumplimientos de las obligaciones laborales y sosteniendo que existiría fraude, toda vez que prestó tareas a favor de la demandada y de Mapfre Argentina Seguros S.A. pero no fue registrado por la primera y, la demandada alegó la existencia de una relación jurídica de quien pretende citar, resulta verosímil la posibilidad de que la demandada, ante un resultado adverso, pudiera llegar a ejercitar una eventual acción de regreso, contra quien pretende citar como tercero. Por ende, corresponde revocar el pronunciamiento recurrido y proceder a la citación peticionada.

CNAT **Sala I** Expte N° 7.520/2011 Sent. Int. N° 61.789 del 27/9/2011 “Albillini, Osvaldo Adolfo c/ Mapfre Argentina Seguros de vida S.A. s/diferencias de salarios” (Pasten de Ishihara – Vázquez).

Intervención de terceros. Requisitos. Procedencia.

Dado que para que resulte procedente la citación de un tercero debe existir, además del interés del citante, el requisito de comunidad de controversia, es decir, que se trate de supuestos que tiendan a evitar nuevos juicios, especialmente cuando una de las partes de resultar vencida se pueda considerar habilitada para intentar una pretensión de regreso con el tercero y, en atención a que de los hechos expuestos por la parte actora en la demanda (en cuya presentación reclama indemnizaciones derivadas del despido, multas y diferencias salariales y sostuvo que realizó tareas de supervisor en Mapfre Argentina de Seguros S.A. y para la demandada, pero que ésta última no lo registró sino que sólo le abonó comisiones y un incentivo mensual) y lo manifestado por la contraria en el responde, se advierte la posibilidad de la existencia de una controversia común, corresponde revocar el pronunciamiento recurrido y proceder a la citación del tercero peticionada.

CNAT **Sala I** Expte N° 7.504/2011 Sent. Int. N° 61.811 del 27/9/2011 “Albillini, Osvaldo Adolfo c/ Mapfre Argentina ART S.A. s/diferencias de salarios” (Pasten de Ishihara – Vázquez).

Intervención de terceros. Requisitos. Improcedencia.

Cuando se discute una intervención coactiva, el requisito fundamental para su admisibilidad es que la controversia sea común, refiriéndose ello a la posibilidad de que una de las partes, al resultar vencida, se pueda encontrar habilitada para intentar una pretensión de regreso contra el tercero, puesto que el instituto en análisis reconoce su fundamento en la necesidad de que el tercero participe en el proceso en el que pueden discutirse circunstancias que afecten sus intereses, o bien el derecho de algún litigante, lo que permite, entre otras cosas, un mejor esclarecimiento de la causa. Y esto, es justamente lo que no se encuentra demostrado en el caso, dada que la demandada negó terminantemente la existencia de relación laboral, de modo que – de acreditarse este extremo – la codemandada apelante no podría ser condenada en este proceso.

CNAT **Sala VII** Expte N° 10.242/2010 Sent. Int. N° 32.845 del 27/9/2011 « Artigianii, Pablo Damián c/ Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia S.A. y otro s/ acción ordinaria de nulidad”. En el mismo sentido, **Sala VII** Expte N° 7.506/2011 Sent. Int. N° 32.856 del 30/9/2011 “Azparren, Romina Daniela c/Mapfre Argentina ART S.A. s/despido”; **Sala IX** Expte N° 9.751/2011 Sent. Int. N° 12.754 del 30/9/2011 “Colavolpe, Germán Javier c/Odfjell Argentina S.A. s/despido” (Balestrini - Pompa)

Intervención de terceros. Empresa proveedora de personal. Procedencia.

En atención a la naturaleza de las cuestiones debatidas en autos y las defensas interpuestas, esto es, dado que la actora ha reclamado el resarcimiento de los daños derivados del accidente que invocó haber sufrido en ocasión del trabajo y que reclama con fundamento en el art. 1113 CC y, puesto que, según lo manifestado por la demandada, quien se pretende citar fue la empresa que le proveyó personal e invocó que aquélla era la empleadora de la actora a la fecha de ocurrencia del evento dañoso por el que se reclama en autos, podrían verificarse en la causa las circunstancias que según el art. 94 del CPCCN

justifican una citación como la pretendida, por lo que corresponde revocar la resolución apelada y admitir la citación de tercero.

CNAT Sala IX Expte N° 46.622/2010 Sent. Int. N° 12.735 del 29/9/2011 « Rabanal, Gabriela Alejandra c/ Hoteles Sheraton de Argentina S.A. s/accidente – acción civil. (Pompa – Balestrini).

Intervención de terceros. Vigencia de los contratos de afiliación. Procedencia.

En el caso, la citante adujo que la fecha de vigencia de su contrato de afiliación venció el 31/1/2009 y por ello solicitó la citación de las ART que son las que tuvieron contrato con la demandada y la actora en su nómina con posterioridad a tal fecha. Por ende, en las singulares condiciones apuntadas y dado que la actora sostuvo que sus dolencias comenzaron el 20/3/2009 se aprecia que el caso cuadra en el supuesto de comunidad de controversia que prevé el art. 94 CPCCN, por lo que corresponde revocar la resolución apelada y admitir del pedido de citación de las aseguradoras de riesgos del trabajo, sin que esto importe anticipar juicio alguno acerca del fondo de la cuestión que se debate.

CNAT Sala VII Expte N° 38.822/2010 Sent. Int. N° 32.871 del 30/9/2011 « González, Laura Carolina c/Jumbo Retail Argentina S.A. s/despido (Fontana - Ferreirós)

Intervención de terceros. Objeto.

El instituto de citación de terceros reconoce su fundamento en la necesidad de que el tercero participe en el proceso en el cual pueden discutirse circunstancias que afecten sus intereses, o bien el derecho de algún litigante a fin de permitir el mejor esclarecimiento de la causa. El objeto principal es garantizar el derecho de defensa en juicio de quien podría verse alcanzado por una acción regresiva, evitando de esta forma nuevos juicios, especialmente cuando una de las partes al ser vencida se halle habilitada para intentar una acción de regreso contra el tercero.

CNAT Sala VI Expte N° 388/2011 Sent. Int. N° 34.079 del 13/03/2012 “Pereira, Ángel Mario c/ Cladd ITA S.A. s/ Despido”. (Fernández Madrid – Raffaghelli)

USO OFICIAL

c. Autónoma o “ad excludendum”.

Intervención de terceros. “Ad excludendum”.

Los terceros en la Teoría General del Proceso pueden clasificarse en: a) Litisconsorciales y b) Autónomos o “ad excludendum”. La primera se configura cuando el tercero acude al proceso haciendo valer una pretensión propia, susceptible de ser identificada con la de una de las partes. De allí la expresión “consorcio”, que alude lingüísticamente a una comunidad o asociación de suertes. La intervención autónoma o “ad excludendum” se produce, en cambio cuando el interviniente alega una pretensión procesal en alguna medida incompatible con las de las partes originarias que trabaron la litis. Puede definirse diciendo que este tipo de terceros pretende hacer valer un derecho relativo al objeto mismo del proceso contra todas las partes, o sea que concurre al juicio con una acción propia para reclamar a su favor una declaración judicial sin limitarse a una pasiva oposición a la tesitura de las partes. Típico ejemplo de esta modalidad de intervención se da cuando en un proceso en que “A” pretende la reivindicación de una cosa contra “B”, comparece “C” alegando ser titular del objeto pretendido. En este último supuesto, se encuentra comprendido el caso de autos, en el que quien pretende su incorporación a la causa comparece con la finalidad de hacer valer una pretensión propia contra la actora y contra el sujeto pasivo de la acción, por haber convivido el trabajador fallecido, con el que tendría hijos. Ahora bien, el CPCCN sancionado por la ley 17454, deliberada y expresamente no recepcionó ni admitió este tipo de intervención “ad excludendum” pues según se señala en la exposición de motivos, se consideró que su funcionamiento podía ser fuente de situaciones extremadamente complejas, incompatibles con la claridad y celeridad que se quiso imprimir al proceso. Lo expuesto no puede ser interpretado como una resolución definitiva que zanje el conflicto entre la aquí actora y la presentante cuya solicitud debe. Por ende, la acción debe ser desestimada por cuanto que la Sra. Fernández por sí y en representación de sus hijos menores tiene expedida la acción para reclamar en un proceso pleno de conocimiento los derechos que pretende salvaguardar en su representación. (Del Dict. Subproc. N° 14655 del 29/6/93).

CNAT **Sala VII Expte N° 51.878/87 Sent. 23483 del 8/7/1994 “Sosa, Delia y otros c/ DGI s/ indemnización por fallecimiento”**

d. Voluntaria

Intervención de terceros. Intervención voluntaria.

Corresponde admitir la intervención de la Confederación Indígena Neuquina en los términos del art. 90, inc. 1º y 91, primer párrafo del CPCCN, con el propósito de que se rechace la demanda interpuesta y se declare la inconstitucionalidad del decreto 1184/2002 de la Provincia de Neuquén, si el planteo se subsume en el supuesto de intervención voluntaria previsto en la primera norma citada, que permite aceptar la participación de un tercero en el proceso sobre la base del interés que puede tener en la causa, reconociéndose así la intervención coadyuvante de quien aspira a impedir – mediante su colaboración en la gestión procesal de alguna de las partes originarias – un fallo que pueda obstaculizar el ejercicio práctico del derecho en virtud del cual se presenta, o que de alguna manera hará sentir su eficacia refleja en la esfera en la que actúa. (Mayoría: Highton de Nolasco, Fayt, Petrachi y Maqueda).

CSJN N.229.XLII. Neuquén, Provincia del c/Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Social – Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) s/impugnación de actos administrativos y acción declarativa de certeza” – 08/06/2010 – T. 333 P. 924.-

3) Tercero concursado

Intervención de terceros. Tercero concursado. Desplazamiento de la competencia. Improcedencia.

Cuando la condición del concursado es la de citado como tercero en los términos del art. 94 del CPCCN, no procede el desplazamiento de la competencia a favor del juzgado donde tramita el proceso universal. (Mayoría: Fayt, Moliné O’Connor, López y Maqueda)

CSJN Comp. N° 293.XXXVIII. “Cabana, Fabián c/ Britez, Néstor y otro s/ daños y perjuicios” - 5/8/2003 -T. 326 P.2615.

Intervención de terceros. Tercero concursado. Desplazamiento de la competencia. Improcedencia.

Antes del dictado de la sentencia definitiva –momento en el cual el juez puede evaluar con amplitud si el citado como tercero se ha comportado como tal o bien como un verdadero demandado- es prematuro e inhábil apreciar si existe una pretensión de contenido patrimonial contra el concursado en los términos del art. 21, inc. 1, de la ley 24522). (Voto del Dr. Vázquez).

CSJN Comp. N° 293.XXXVIII. “Cabana, Fabián c/ Britez, Néstor y otro s/ daños y perjuicios” - 5/8/2003 -T. 326 P.2615.

Intervención de terceros. Tercero concursado. Desplazamiento de la competencia. Procedencia.

Sobre la base del art. 96 del CPCCN (texto según ley 25488, vigente desde el 2 de mayo de 2002), si el tercero está concursado, resulta claro que el juicio en el que puede dictarse un fallo ejecutable contra él, está comprendido en lo previsto en el art. 21, inc. 1º de la ley 24522, pues es un “juicio de contenido patrimonial contra el concursado” que deberá radicarse ante el juez del concurso. (Disidencia de los Dres. Belluscio, Petracchi y Boggiano).

CSJN Comp. N° 293.XXXVIII. “Cabana, Fabián c/ Britez, Néstor y otro s/ daños y perjuicios” - 5/8/2003 -T. 326 P.2615.

Intervención de terceros. Quiebra del citado como tercero. Inoperatividad del fuero de atracción.

Toda vez que la participación del tercero en el proceso no lo es en calidad de parte, debiendo reconocérsele a dicha figura aristas y matices particulares que dependerán de la naturaleza de la citación, delimitada por las distintas tipologías de intervención (adhesiva, litisconsorcial, coadyuvante, etc.) y dado que la reforma introducida por la ley 25488 al art. 96 del CPCCN, de ningún modo transforma el carácter de tercero que inviste el citado en el proceso, pues la circunstancia de que la sentencia recaída podría serle opuesta como obligado

principal, no lo convierte en parte o demandado, únicos supuestos en los que el concurso o la quiebra activan la operatividad del fuero de atracción a que hace referencia la ley concursal.

CNAT Sala II Expte N° 14.217/03 Sent. Int. N° 52.749 del 6/12/2004 "Siegel, Aarón c/ Servicios Integrales de Edificios SA s/ despido" (González - Rodríguez)

Intervención de terceros. Citación de la empleadora concursada en sede laboral. Improcedencia.

Si bien en principio la CSJN ("Cabana, Fabián c/ Brítez, Néstor y otro" - 5/8/03) resolvió con voto en mayoría que cuando la condición del concursado es la de citado como tercero en los términos del art. 94 del CPCCN no procede el desplazamiento de la competencia a favor del juzgado donde tramita el proceso universal; no resulta ser menos cierto que, en este caso particular, el trabajador debió haber demandado a su empleadora (una sociedad anónima concursada) y simultáneamente a los socios controlantes de la entidad, ante el juez comercial que atendía el concurso pero no demandar directamente a éstos citando al empleador como tercero en sede laboral, porque la situación de la empresa concursada (sea demandada o como tercero), dada la ley vigente, escapaba a su esfera (conf. arg. art. 21 inc. 5) de la ley 24522.

CNAT Sala VII Expte N° 11.736/03 Sent. 38675 del 9/8/2005 "Martínez, Néstor c/ Niedzwiecki, Juan y otros s/ despido" (Rodríguez Brunengo – Ruiz Díaz)

Intervención de terceros. Pedido de citación referido a la codemandada fallida. Litis aún no trabada. Procedencia.

La pretensión recursiva mediante la cual se persigue modificar la decisión de grado que denegó el pedido de citar como tercero a la codemandada fallida, después del desistimiento que realizara en el marco del art. 133 de la ley 24522, habrá de ser revocada, habida cuenta que aún no se ha trabado la litis respecto de ninguno de los codemandados y en consecuencia cabría admitir formalmente el pedido de la citación, sin que ello implique sentar opinión sobre la cuestión de fondo, relacionada con la pertinencia de la presencia del tercero en el proceso, debiendo diferirse su tratamiento para el momento en que definitivamente se resuelva la situación de los restantes codemandados y se trabe la litis, por lo menos con uno de ellos, de modo que, en tal marco, pudiera justificarse la presencia de un tercero.

CNAT Sala II Expte N° 16641/03 Sent. Int. N° 53842 del 1/12/2005 "Jalifa, Héctor c/ Susanj, Roberto y otros s/ despido" (González – Vázquez Vialard)

4) Entidades bancarias en liquidación.

Intervención de terceros. Liquidación de entidad bancaria. Transferencia de activos y pasivos. Ejecución contra los continuadores no demandados. Improcedencia.

En el caso se pretende ejecutar la sentencia recaída en autos, contra un tercero que no fue demandado en el proceso, ni fue sujeto de condena, a lo que cabe agregar que tampoco se permite que tal tercero defienda sus derechos, aludiendo a que la cuestión fue resuelta por el juez en lo comercial a tiempo de informar sobre su incompetencia para entender en la causa, todo lo cual predica una directa afectación a los derechos de defensa en juicio y al debido proceso. Cabe tener presente que de las constancias acompañadas en la causa surge que la entidad demandada (Scotiabank Quilmes SA) se encuentra en trámite de liquidación ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 14, que del informe del magistrado a su cargo surge que existió un trámite previo de transferencia de activos y pasivos en los términos del art. 35 bis de la ley 21526 y que ello fue a favor de las entidades Banco Comafi SA y Banco Bansud SA. En tales condiciones, atendiendo a que la intimada al pago no fue demandada, ni condenada en la sentencia que recayó en el procer, por principio, deviene inadmisibles ordenar la ejecución de la sentencia a su respecto, sin al menos darle oportunidad de invocar y probar sus derechos y agravios. (De Dict. de la Procuradora Fiscal subrogante ante la CSJN al que adhieren los ministros Lorenzetti, Petracchi, Highton de Nolasco y Maqueda).

CSJN B. 959. XLI "Brizuela, Alfredo Juan c/ Scotiabank Quilmes SA" - 24/4/2007.

Intervención de terceros. Liquidación de entidad bancaria. Transferencia de activos y pasivos. Ejecución contra los continuadores no demandados. Improcedencia. Juez competente.

Cabe poner de relieve que al no encontrarse establecido en el sub lite de modo definitivo si el crédito reclamado fue incorporado en la exclusión de activos y pasivos, y qué entidad o entidades son beneficiarias de esa transferencia y, en su caso, en qué proporciones, mal puede decidirse sin elementos de juicio suficientes, la ejecución del crédito pretendido. No es ocioso destacar que en el supuesto de no estar incluido el crédito que se reclama en la transferencia de activos y pasivos a que se alude, más allá de la suerte que deba tener la pretensión, es meridianamente claro que el tribunal habilitado para entender en el trámite de cobro del crédito es el juez del proceso universal de liquidación y/o quita de la entidad originalmente deudora y demandada en juicio, atento lo dispuesto por el art. 49 inc. k e la ley de Entidades Financieras, debiendo en su caso, sin haberlo resuelto los jueces de grado. (Del dictamen de la Procuradora Fiscal subrogante ante la CSJN al que adhieren los ministros Lorenzetti, Petracchi, Highton de Nolasco y Maqueda).

CSJN B. 959. XLI “Brizuela, Alfredo Juan c/ Scotiabank Quilmes SA” - 24/4/2007.

5) Efectos de la sentencia con respecto al tercero (Ley 25.488)*

USO OFICIAL

Intervención de terceros. Art. 96 ley 25488. No condena a citada

La modificación introducida al art. 96 del CPCCN por la ley 25.488, no permite considerar desplazado el principio básico según el cual no es factible extender la condena a un tercero, ya que, lo contrario, implicaría fallar *extra petita* y vulnerar el principio de congruencia (art. 34 inc. 4 CPCCN). Por ende, la citación del tercero, en este caso, no puede entenderse más que dirigida a cumplir con las exigencias tendientes a que el empleador se encuentre habilitado a ejercer, válidamente, una eventual acción de regreso contra la aseguradora.

CNAT Sala II Expte N° 6274/03 Sent. N° 96.733 del 29/5/2009 “Arias, Ramón Santos c/Buenos Ayres Refrescos SAT s/accidente – acción civil” (González – Maza).

Intervención de terceros. Condena a la ART. Aplicación de la ley 25.488.

En cuanto a los alcances de la condena de la aseguradora (cuya responsabilidad en los términos del art. 1074 CC ha sido acreditada) y partiendo de la base de que la misma fue citada por la demandada, cabe destacar que el nuevo texto del art. 96 CPCCN a partir de la reforma introducida por la ley 25.488, dispone que al tercero citado la sentencia dictada, lo alcanzará como a los litigantes principales y que será ejecutable la resolución en su contra, con la excepción prevista en dicha norma. El art. 155 LO establece que resultan de aplicación al proceso laboral las normas contenidas en los arts. 90 a 96 CPCCN y también la Excma. Cámara, mediante acordada interpretativa N° 2359/02 del 15/5/02, fijó criterio en el sentido de que el mentado art. 96 también es de aplicación. En el caso, si bien la aseguradora ha sido citada como tercero, igualmente cabe su condena, aunque no haya sido demandada, ya que tuvo la oportunidad de ejercer en plenitud el derecho de defensa en juicio, por lo que no se verifica conculcación alguna de las garantías constitucionales del debido proceso.

CNAT Sala VI Expte N° 6.763/07 Sent. Def. N° 62.717 del 15/3/2011 « Arteaga Muñoz, Fidel c/ Saneamiento y Urbanización S.A. s/accidente – acción civil” (Raffaghelli – Fernández Madrid).

Intervención de terceros. Condena a la ART. Aplicación del art. 96 CPCCN.

El art. 96 CPCCN, aun cuando su redacción pueda no haber acabado con todas las dudas que genera el instituto, marca un quiebre en lo que se refiere a sus alcances, al imponer una pauta inequívoca en orden a la admisibilidad de la condena de los terceros, dado que tal condena, con la insoslayable consideración previa de los derechos que pudieran existir a su respecto, es el presupuesto ineludible de la ejecución a la que se refiere la previsión, la cual en su actual redacción señala que “también será ejecutable la resolución contra el tercero, salvo que, en oportunidad de formular el pedido de intervención o de contestar la citación, según el caso, hubiese alegado fundadamente, la existencia de defensas

y/o derechos que no pudiesen ser materia de debate y decisión en el juicio.” Desde esta perspectiva y en la medida que, al responder a la citación Provincia Salud S.A. argumentó todas las defensas y derechos de los que se consideraba asistida y ofreció las pruebas conducentes, tratándose de un colegitimado, no se advierte inconveniente alguno en su inclusión en la condena.

CNAT Sala X Expte N° 5.377/07 Sent. Def. N° 18.923 del 20/9/2011 « Campanella, Rolando José c/Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficiencia s/despido” (Brandolino – Corach – Stortini)

Intervención de terceros. Condena a citada. Límite póliza.

Si la demandada solicitó la citación como tercero interesado de la ART por considerar que era la única obligada frente a la actora "en el marco del régimen de la Ley 24.557" y ante dicha solicitud la parte actora contestó que se allanaba al pedido de la contraria, pero dejando aclarado que la participación en carácter de tercero citado "...sujeta a la Cía. Aseguradora a la eventual aplicación de la Ley de Seguros en lo que resulte pertinente, a fin de que la ART sea pasible de ser ejecutada en el monto que resulte de la sentencia hasta el límite del contrato de seguro...", corresponde que, en virtud de lo establecido por el art. 118 tercer párrafo de la Ley 17.418, se condene solidariamente a la ART citada hasta la suma resultante en virtud del contrato celebrado en los términos de la Ley 24.557.

CNAT Sala VII Expte N° 9743/08 Sent. Def. N° 43.927 del 14/11/2011 “Remersaro, Lorena Aurelia Isabel c/Interjuegos SA s/accidente – acción civil” (Fontana – Ferreirós)

Intervención de terceros. Condena a citados. Improcedencia.

Si bien la citación del tercero resulta viable por la eventual acción de repetición que podría tener el empleador en función del seguro contratado para la cobertura de las contingencias producidas en el trabajo, lo cierto es que esta circunstancia no permite en modo alguno extender la condena cuando ésta no reviste el carácter de parte demandada y la parte actora nada planteó a su respecto. No empece a lo antedicho la modificación introducida por la ley 25.488 al art. 96 del CPCCN, dado que en el presente no existe supuesto alguno en virtud del cual pueda considerarse que la aseguradora deba responder a la pretensión resarcitoria formulada por el accionante, en tanto la circunstancia de que en algunos casos la resolución pueda llegar a considerarse “ejecutable” contra el tercero, no permite tener por desvirtuado el principio básico de esta institución según el cual no es factible extender la condena a un tercero pues ello implicaría fallar *extra petita* y un claro apartamiento del principio de congruencia (art. 34 inc. 4 CPCCN y 163 inc. 6) y de la doctrina emanada de nuestro más Alto Tribunal (conf. CSJN, 12/2/88 “Discarn S.A. c/ Prov. Bs. As., en DT. XLIX, B, pág. 1123).

CNAT Sala II Expte N° 12.169/08 Sent. Def. N° 101.460 del 25/2/2013 “González, Maximiliano c/Hideco SA s/ accidente – acción civil” (Maza – González)

Intervención de terceros. Condena a citados. Aplicación del art. 96 CPCCN.

El nuevo texto del artículo 96 CPCCN a partir de la reforma introducida por la ley 25.488, dispone que al tercero citado la sentencia dictada, lo alcanzará como a los litigantes principales y que será ejecutable la resolución en su contra, con la excepción prevista en dicha norma. El artículo 155 de la Ley 18.345 establece que resultan de aplicación al proceso laboral las normas contenidas en los artículos 90 a 96 CPCCN y también la Excm. Cámara, mediante acordada interpretativa N° 2359/02 del 15/5/02, fijó criterio en el sentido de que el citado artículo 96 también resulta de aplicación. Desde tal perspectiva, si bien los apelantes han sido citados como terceros, igualmente cabe su condena, aunque no hayan sido demandados, ya que tuvieron la oportunidad de ejercer en plenitud el derecho de defensa en juicio y no invocaron encontrarse en la situación del último párrafo de la aludida norma legal, por lo que no se verifica conculcación alguna de las garantías constitucionales del debido proceso.

CNAT Sala VIII Expte N° 22.162/06 Sent. Def. N° 39.730 del 5/9/2013 “Salina Olivera, Ildefonso c/lovine, Horacio y otro s/accidente – acción civil” (Catardo – Ferreirós – Vázquez)

6) El tercero y los medios anormales de terminación del proceso.

Intervención de terceros. Codemandado que luego es desvinculado por un modo anormal de terminación del proceso. Citación posterior. Procedencia.

Es razonable que la demandada no haya ejercido, en oportunidad de contestar demanda, la facultad de peticionar la citación como tercero de una persona que estaba codemandada. Luego, si esa persona es desvinculada del proceso por un modo anormal de terminación, esa circunstancia sobreviniente renueva la facultad procesal del art. 94 CPCCN, frente a las nuevas alternativas que presenta la litis, sin que pueda reprobarse la ausencia de reserva o interpretarse que tal omisión importó la renuncia o desistimiento tácito del derecho a pedir la citación. Es que la intención de renunciar no se presume y la interpretación de los actos que induzca a probarla debe ser estricta (arg. Art. 874 CC). Desde esta óptica, cabe partir de la idea de que los derechos subjetivos procesales no deben reservarse, sino sólo ejercerse cuando se configuran los presupuestos de la norma adjetiva. (Del Dict.Fiscal Adjunta ad hoc N° 43.644 del 28/2/2007, al que adhiere la Sala).

CNAT **Sala VIII Expte N° 9809/05 Sent. 27864 del 13/3/2007** “Geso, Gustavo y otros c/ Sidus SA y otros s/ despido” (Catardo - Lescano)

Intervención de terceros. Codemandado que luego es desvinculado por un modo anormal de terminación del proceso. Citación posterior. Procedencia.

El actor demandó a la sociedad empleadora y al accionista mayoritario, con fundamento en los arts. 54 y 274 de la ley 19550. Luego desistió de la acción contra la empleadora y la mantuvo con respecto al socio, quien, al contestar demanda citó como tercero a la empleadora desistida. Tal citación resulta procedente pues sugiere fuertemente la presencia de una controversia común que será dilucidada una vez sustanciado el proceso. Pero en la etapa preliminar de integración de la litis aparece como evidente que si el accionista mayoritario resultara condenado, una eventual pretensión de repetición contra la empleadora requeriría, para repeler también una eventual excepción de negligente defensa, la participación de ésta, participación que no se advierte como potencialmente perjudicial para el ejercicio del derecho de defensa del actor.

CNAT **Sala VIII Expte N° 5318/07 Sent. 27.933 del 30/3/2007** “Incidente. Cederó, Néstor c/ Firme Seguridad SA s/ despido” (Lescano.- Morando)

7) Citación en juicios por accidente de trabajo.

a) Citación en garantía. Oportunidad.

Intervención de terceros. Citación en garantía. Contrato de seguro.

Es arbitraria la sentencia si, lo decidido por el tribunal, ha importado colocar al asegurado en la ilegítima situación de tener que soportar una eventual condena y ejecución patrimonial, sin la intervención de su asegurador y sin posibilidad de resarcimiento posterior a pesar de la existencia del contrato de seguro en oportunidad de producirse el siniestro y del beneficio legal de citación del tercero obligado, lo que le produce un daño e imposible reparación ulterior. (Mayoría: Nazareno, Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, Boggiano, López, Bossert y Vázquez).

CSJN L 973 XXXII “López, Raúl c/ Sol San Javier SA y otros” - 17/3/1998 - T. 321 P.394. -

Intervención de terceros. Citación en garantía.

La circunstancia de que la ART participe en el pleito porque se la citó en garantía – y la admisión por el Juzgado de la citación- coloca a la aseguradora (que ejerció su derecho de defensa) en situación de responder en los términos de la ley 24557. Como ha establecido la CSJN “si bien esta aseguradora ha sido citada en garantía en juicio, igualmente cabe su condena aunque no haya sido demandada, ya que la misma ha tenido oportunidad de ejercer en plenitud su derecho de defensa en juicio, por lo que no existe agravio a las garantías constitucionales del debido proceso (cfr. CSJN “Gandolfi de Vanetta c/ DNV” 16/4/98 Fallos 311:769).

CNAT **Sala I Expte N° 12345/00 Sent. Def. N° 81.305 del 10/12/2003** “Gutiérrez, Francisco c/ Próspero Vitale SA s/ accidente acción civil” (Vilela - Pirroni)

Intervención de terceros. Citación en garantía del asegurador. Improcedencia.
La pretensión de citar al asegurador en garantía cuando ha vencido el plazo para contestar la acción y ofrecer la prueba, resulta extemporáneo y, por ende, improcedente.

CNAT Sala VIII Expte. N° 3.201/2012 Sent. Int. N° 34.955 del 22/04/2012 “Bergamasco, María del Pilar c/Obra Social Bancaria Argentina OSBA s/despido”. (Pesino - Catardo).

b) Citación efectuada por el empleador a la ART.

Intervención de terceros. Accidente. Acción de derecho común. Citación de la ART. Procedencia.

Resulta procedente la citación como tercero de una aseguradora de riesgos de trabajo cuando, con abstracción del derecho en que se funde la demanda –arts. 1113, 1109, 1077 y concordantes del C.Civil - aquella podría encontrarse obligada al pago ante una hipotética condena, por lo menos hasta el monto que por la ley 24557 le correspondería abonar. Su admisión no trae aparejada la desnaturalización del proceso.

CNAT Sala IV Expte N° 9321/06 Sent. Int. N° 44.670 del 3/11/2006 “Encina, Gustavo c/ Western Geco SA s/ accidente - acción civil” (Guisado - Moroni)

Intervención de terceros. Accidente. Acción de derecho común. Citación de la ART. Procedencia.

Debe admitirse la citación en garantía de la ART solicitada por la demandada pues señala que dicha aseguradora debe brindarle cobertura en el supuesto de determinarse alguna responsabilidad por las imputaciones de deficiente atención médica efectuadas en la demanda. En consecuencia, rige el art. 118 de la ley 17418 que en el último párrafo del tercer apartado establece que “...el asegurado puede citar en garantía al asegurador”.

CNAT Sala V Expte N° 381/06 Sent. 69.091 del 13/12/2006 “Ávila, Jorge c/ Eulen Argentina SA y otro s/ accidente acción civil” (Zas – García Margalejo)

Intervención de terceros. Accidentes. Acción de derecho común. ART citada como tercero. Improcedencia.

En virtud de la relación contractual por la cual la ART fue citada como tercero para intervenir en la causa, no puede ser alcanzada por la condena de autos. En efecto, el actor no ha deducido demanda contra la ART, sino que ésta intervino con motivo de la citación como tercero solicitada por la demandada y no ha sido acreditado que la ex empleadora haya contratado con la mencionada aseguradora una póliza que cubriera la responsabilidad emergente del derecho común, por el contrario, el contrato de seguro sólo estaba referido al régimen establecido por la LRT. Magüer la modificación introducida al art. 96 por la ley 25488, la circunstancia de que en algunos supuestos la resolución pueda llegar a considerarse “ejecutable” contra el tercero, no permite tener por desvirtuado el principio básico de esta institución según el cual no es factible extender la condena a un tercero pues ello implicaría fallar *extra petita* y un claro apartamiento del principio de congruencia (art. 34, inc. 4, CPCCN) y de la doctrina emanada de la CSJN (12/2/88 “Discarn SA c/ Pcia de Bs As” DT XLIX-B-1123). (Del voto del Dr. Pirolo, en mayoría).

CNAT Sala II Expte N° 23.259/01 Sent. Def. N° 94.699 del 26/12/2006 “Arias, Ramón c/ Buenos Ayres Refrescos SAT s/ accidente acción civil” (González – Pirolo – Maza)

Intervención de terceros. Accidentes. Acción de derecho común. ART citada como tercero. Improcedencia.

Toda vez que el actor no accionó contra la ART sino que ésta intervino en la causa con motivo de ser citada como tercero por la demandada, la modificación introducida al art. 96 el CPCCN por la ley 25488 no permite considerar deslazado el principio básico según el cual no es factible extender la condena a un tercero, ya que, lo contrario implicaría fallar *extra petita* y vulnerar el principio de congruencia (art. 34, inc. 4 CPCCN). En el caso el actor perseguía la reparación integral del daño basada en el derecho común y del examen de las pruebas de la causa no se ha demostrado que la aseguradora haya incurrido en algún comportamiento reprochable que pueda habilitar su responsabilidad civil,

por lo que no resulta factible atribuirle responsabilidad respecto de la reparación integral reclamada. (Del voto del Dr. Maza, integrante de la mayoría).

CNAT Sala II Expte N° 23259/01 Sent. Def. N° 94.699 del 26/12/06 "Arias, Ramón c/ Buenos Ayres Refrescos SAT s/ accidente acción civil" (González – Pirolo - Maza)

Intervención de terceros. Accidentes. Acción de derecho común. ART citada como tercero. Procedencia.

En los casos de accidentes padecidos por trabajadores que se encuentran cubiertos por el seguro de riesgos del trabajo corresponde disponer la condena solidaria respecto de las respectivas ART en torno a los montos que ellas debieron haber liquidado en los términos de la LRT. Para más, en el caso, la ART no ofreció elemento probatorio alguno que corrobore el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 24557 y de conformidad con lo previsto por el art. 512 CC, corresponde mantener la condena a la ART. (Del voto de la Dra. González, en minoría). (A partir del Expte N° 27400/01 Sent. Def. N° 94768 del 20/2/07 "Moreno, Alberto c/ García y González SA y otro s/ accidente acción civil" la doctora González adhiere a la mayoría, dejando a salvo su opinión, por razones de economía procesal).

CNAT Sala II Expte N° 23.259/01 Sent. Def. N° 94.699 del 26/12/2006 "Arias, Ramón c/ Buenos Ayres Refrescos SAT s/ accidente acción civil" (González-Pirolo - Maza)

Intervención de terceros. Pedido de indemnización por una enfermedad no prevista por el art. 6 de la ley 24557. Citación de la ART. Procedencia.

En la demanda se pretende una indemnización por una afección no prevista en el art. 6 de la ley 24557, se planteó la inconstitucionalidad del art. 39 de la ley 24557, y teniendo en cuenta lo resuelto por la CSJN en los precedentes "Aquino" (21/9/04) y "Cura, Hugo c/ Frigorífico Riosma SA" (14/6/05) se dio cabida a la asunción por parte de las ART de las obligaciones que han sido contraídas en el marco de la citada ley, por lo que es procedente la citación de la aseguradora para que tenga la oportunidad de ejercer con plenitud su derecho de defensa en juicio.

CNAT Sala VI Expte N° 11617/06 Sent. Int. N° 29423 del 13/2/2007 "Trejo, José c/ Facver SRL s/ daños y perjuicios" (Fontana – Fernández Madrid)

Intervención de terceros. Citación como tercero de una ART.

Resulta procedente la citación como tercero de una aseguradora de riesgos del trabajo cuando, con abstracción del derecho en que se funde la demanda –arts. 1113, 1109, 1077, y conchs. del Cód. Civil- aquélla podría encontrarse obligada al pago ante una hipotética condena, por lo menos hasta el monto que por la ley 24.557 le corresponde abonar. En este orden de ideas procede la intervención coactiva como tercero de la aseguradora del empleador, aun en demandas fundadas en el derecho civil, para preservar la eficacia del proceso y de la propia jurisdicción.

CNAT Sala IV Expte. N° 27.872/08 Sent. Int. N° 46.694 del 31/03/2009 "Mastrasso, Alicia Graciela c/Citytech S.A. s/despido".

Intervención de terceros. Pedido de citación como tercero de una ART en un juicio por accidente fundado en la ley civil. Procedencia.

En los reclamos de indemnización por accidente de trabajo con fundamento en el derecho común, si bien en principio se sigue la improcedencia de la citación como tercero de la ART, la CSJN en la causa "A.2652.XXXVIII Recurso de hecho Aquino Isacio c/Cargo Servicios Industriales SA s/ accidente ley 9688" de fecha 21-9-2004, si bien declaró la inconstitucionalidad del art. 39 LRT, también dejó sentado que de ello no se sigue que las ART queden relevadas de satisfacer las obligaciones que han contraído en el marco de la ley citada, dejando en el pronunciamiento intacta la posibilidad de que el empleador pueda encontrar protección en la medida de su aseguramiento. Por ello, debe estarse a favor de la participación de la aseguradora en el proceso, en tanto ante la posibilidad de una ulterior acción en su contra podría ser de su interés la participación en el juicio donde se pretende su citación (art. 94 CPCCN).

CNAT Sala V Expte. N° 35.805/10 Sent. Int. N° 27.418 del 18/03/2011 "Díaz Gabriela Karina c/Citibank N.A. s/despido". (García Margalejo - Zas)

Intervención de terceros. Citación ART. que ya se encuentra demandada (distinto fundamento legal). Procedencia.

Dado que en el caso la empleadora fue demandada por haber incumplido obligaciones en torno a los deberes de higiene y seguridad, es decir, en los términos de la reparación integral y, la A.R.T. por aquellos créditos que emanan de la propia Ley de Riesgos del Trabajo, el planteo de la citación tendría suficiente sostén por cuanto, si bien la Aseguradora ya asumió el carácter de parte en las actuaciones, el fundamento legal con que cada una de las accionadas fue demandada es distinto. Por ende, no puede aseverarse que no exista comunidad de controversia ni aparece como irrefutable que no puedan existir eventuales acciones regresivas, al margen de recordar – tal como lo señala el Sra. Fiscal General Adjunta -, dentro del módulo de la intervención obligada, pueden entrar varias categorías procesales y la de la posibilidad de la acción de regreso no es la única, sino tan sólo una de ellas; consecuentemente, corresponde hacer lugar a la citación pretendida. (Conf. Dictamen **FG** N° 52.715 del 18/5/2011 – Dra. Prieto).

CNAT Sala VII Expte N° 37.278/2010 Sent. Int. N° 32.580 del 13/6/2011 « Sabella, Maximiliano Guillermo c/Solvens Servicios Especializados S.R.L y otros s/accidente – acción civil » (Fontana - Ferreirós)

Intervención de terceros. Pedido de citación como tercero de una ART. en un juicio en el que se reclama por indemnización fundada en el derecho civil. Procedencia.

La intervención de un tercero está supeditada a la existencia de una “comunidad de controversia” (art. 94 CPCCN), situación que no solo comprende la hipótesis en la cual la parte eventualmente vencida pudiere ser titular de una acción regresiva contra el tercero sino también cuando existe conexidad entre la relación jurídica planteada en el proceso y el nexo jurídico que media entre el tercero y la parte y, es esta última situación la que acontece en la causa en orden al requerimiento indemnizatorio del escrito de demanda con fundamento en el derecho civil respecto de una aducida incapacidad laborativa con nexo con el trabajo, aspecto sobre el cual, el actor articuló la inconstitucionalidad de la normativa de la ley 24.557 que veda la acción por esa vía. A ello se suma que en el responde se afirmó la existencia de un contrato de afiliación entre la sociedad demandada y la denunciada ART cuya intervención se requiere como tercero, por lo que dicha citación debe ser admitida.

CNAT Sala X Expte N° 7.695/2010 Sent. Int. N° 18.798 del 15/7/2011 « Miguelez, Mariela Fernanda c/ Tarshop S.A. s/despido » (Stortini - Corach)

Intervención de terceros. Citación de la ART. Improcedencia.

En atención a que el actor reclamó indemnizaciones por despido, diferencias salariales y peticionó la reparación por daño moral producto del acoso psicológico o “mobbing” que dijo haber padecido por parte de su empleadora, no se verifican en el sublite los extremos necesarios para admitir la citación peticionada ya que, al no haber reclamado la parte actora por la secuelas incapacitantes comprendidas en el régimen de la ley 24.557 no se vislumbra que la controversia pueda ser común respecto de la aseguradora ni tampoco se advierte la posibilidad de una acción de regreso a su respecto de conformidad con las pautas que establece el art. 94 CPCCN, razón por la cual, en el caso no cabe admitir la citación en el carácter pretendido.

CNAT Sala II Expte N° 7.521/2011 Sent. Int. N° 61.310 del 30/8/2011 « Martín, Gisela Soledad c/Citytech S.A. s/diferencias de salarios » (Maza – González).

Intervención de terceros. Citación de la ART. Procedencia.

Si bien el actor persigue la reparación de la minusvalía que dice padecer como consecuencia de una enfermedad (lumbociatalgia o lumbalgia), en base a normas del derecho común, también alegó el incumplimiento de disposiciones de higiene y seguridad invocando las previsiones de los arts. 1109, 502 y 902 CC, por lo que resulta razonable admitir la posibilidad de que el citante, ante un resultado adverso, pueda llegar a ejercitar una eventual acción de regreso en contra de Mapfre Argentina ART cuya intervención se requiere, circunstancias que traslucen la existencia de la conexión necesaria para configurar el recaudo de controversia común, por lo que corresponde hacer lugar a la citación de tercero peticionada.

CNAT Sala II Expte N° 46.694/2010 Sent. Int. N° 61.387 del 8/9/2011 « Díaz, Maximiliano Ezequiel c/ Adecco Argentina S.A. y otro s/despido » (Pirolo – Maza).

Intervención de terceros. Citación de las ART contratadas durante diferentes periodos de la relación laboral. Procedencia.

Siendo que en el caso se persigue la reparación integral de las afecciones que el actor dijo padecer y que se vinculan con las tareas prestadas a las órdenes de la demandada en las condiciones y durante el periodo que detalló en el inicio; que fundó su reclamo en los arts. 1109, 1113 y 1074 entre otros y previo planteo de inconstitucionalidad de diversas disposiciones de la ley 24.557 y que, la demandada denunció haber contratado con varias A.R.T. el seguro de riesgos del trabajo en los términos de la ley 24.557, en diferentes periodos que coinciden con el tiempo durante el cual transcurrió la relación laboral habida con el actor y, teniendo en cuenta la naturaleza e índole de la acción deducida, la normativa que se invoca y que no ha mediado objeción por la parte actora a las citaciones pretendidas, se configura en el caso la situación prevista en el art. 94 CPCCN que habilita la intervención de terceros requerida.

CNAT Sala IX Expte N° 9.032/2011 Sent. Int. N° 12.738 del 29/9/2011 « Barraza, Marcelo Eduardo c/Guaicos S..A y otro s/accidente – acción civil (Balestrini – Pompa).

Intervención de terceros. Citación de una ART por una compañía de seguros. Procedencia.

Siendo que en el caso se persigue la reparación integral de las afecciones que el actor dijo padecer y que se vinculan con las tareas prestadas a las órdenes de la demandada en las condiciones y durante el periodo que detalló en el inicio; que fundó su reclamo en los arts. 1109, 1113 y 1074 entre otros y previo planteo de inconstitucionalidad de diversas disposiciones de la ley 24.557 y que, la compañía de seguros codemandada denunció que la ART que pretende citar era la aseguradora que tenía contratada la empleadora del actor en los términos de la LRT, en cierto periodo del total que durara la relación laboral entre aquéllos y, en atención a la forma en que quedó trabada la litis, la normativa que se invoca en sustento de la pretensión de la parte actora y la ausencia de objeción de ésta última a la citación pretendida, se configura la situación prevista en el art. 94 CPCCN que habilita la citación requerida.

CNAT Sala IX Expte N° 40.929/2010 Sent. Int. N° 12.740 del 29/9/2011 « Bergara, Julio César c/Acerobueno S..A y otro s/accidente – acción civil. (Balestrini – Pompa)

Intervención de terceros. Citación de la ART. Procedencia.

Mas allá de la controversia que se suscita en torno de la ley 24.557 y la objeción constitucional dirigida a ésta, lo central del caso es que la demandada apelante invoca que existiría una eventual acción de repetición por toda la suma y por cualquier concepto que llegara a tener que abonar con motivo de estas actuaciones. Por ello, ante estas condiciones singulares, el caso encuadra en el supuesto de comunidad de controversia que prevé el art. 94 CPCCN por lo que corresponde revocar la resolución apelada y admitir el pedido de citación de la aseguradora de riesgos del trabajo formulada por la accionada.

CNAT Sala VII Expte N° 12.704/2011 Sent. Int. N° 32.860 del 30/9/2011 « Carmona, Karen Natalia c/Santander Río Servicios S.A. s/accidente – acción civil. (Fontana - Ferreirós)

Intervención de terceros. Citación ART. Procedencia.

En atención a que la parte actora inició acción por despido, cobro de pesos, accidente de trabajo y daños y perjuicios contra la demandada y pidió la citación como tercero de la ART, en su carácter de aseguradora de quien sindica como su empleadora, teniendo en cuenta la naturaleza de las cuestiones debatidas en autos y, particularmente, la invocación de las previsiones de los arts. 1074 y 901 a 906 CC a los fines de justificar una eventual condena de la A.R.T., toda vez que podrían verificarse en autos las circunstancias que según el art. 94 CPCCN justifican la citación como la pretendida, por lo que corresponde admitir la citación como tercero solicitada.

CNAT Sala IX Expte N° 30.254/2011 Sent. Int. N° 12.768 del 30/9/2011 «Mendoza García, Arnaldo c/ Díaz, Marina Nuria Angélica y otro s/despido» (Pompa – Balestrini).

c) Citación efectuada por la ART al empleador.

Intervención de terceros. Acción por accidente de trabajo contra una ART. Citación de la empleadora. Invocación de pagos en negro y registros deficientes. Procedencia.

Debe considerarse como una hipotética y eventual alternativa de responsabilidad concurrente de la situación prevista en el art. 94 CPCCN, el caso de la ART única demandada que pretende citar como tercero a la empleadora de los accionantes, quienes aducen haber sido registrados en el contrato por un monto menor de remuneraciones que las realmente percibidas y haberse consignado falazmente como contratación media jornada ya que dichas imputaciones podrían comprometer también los intereses de la empleadora pues podría darse una condena en base a una remuneración que no es la registrada ante los organismos pertinentes.

CNAT Sala IX Expte. N° 23.365/09 Sent. Int. N° 11.581 del 16/02/2010 “Cuculich, Pablo Hernán y otro c/Federación Patronal Seguros SA s/accidente - ley especial” (Fera - Balestrini).

Intervención de terceros. Reclamo fundado en la ley 24.557. Citación como tercero del empleador. Improcedencia.

Resulta admisible la citación como tercero del empleador a pedido de la aseguradora de riesgos del trabajo sólo en los casos en que se demande a ésta la reparación integral de los daños y perjuicios derivados de un accidente de trabajo (o de una enfermedad profesional) con sustento en el derecho civil, por entender que la aseguradora, en caso de resultar vencida, podría intentar una acción de regreso contra el empleador. En cambio no resulta procedente la citación como tercero del empleador cuando el trabajador funda su reclamo en la ley 24.557, pues cualquiera sea la suerte del litigio no existe la posibilidad de entablar una acción de regreso posterior contra el empleador, puesto que si ésta prosperara en todo o en parte se entenderá que la aseguradora es responsable de las prestaciones de la ley de riesgos del trabajo.

CNAT Sala IV Expte. N° 40.730/2009 Sent. Int. N° 47.392 del 14/05/2010 “Franco Javier Omar c/Prevención ART SA s/accidente - acción civil”. (Guisado - Ferreirós)

Intervención de terceros. Pedido de citación como tercero del empleador en un juicio por accidente entablado contra la ART fundado en la ley civil. Procedencia.

En el caso la ART demandada solicita la intervención como tercero del empleador. Se imputa una relación directa entre el accidente y el ambiente de trabajo en el establecimiento del empleador, lo cual configura la existencia de una controversia común en términos tales que justifican la solicitud de la demandada en los términos del art. 94 CPCCN, a lo que se agrega que el actor y la demandada invocan la vinculación contractual entre la ART y el empleador cuya citación como tercero se pide, lo cual corrobora dicha comunidad. (Del voto del Dr Zas, en mayoría).

CNAT Sala V Expte. N° 73037 Sent. Def. N° 73.037 del 31/03/2011 “Steffanato Gustavo Darío c/Mapfre Argentina ART SA s/accidente-ley especial”. (Airas Gibert – Zas – García Margalejo).

Intervención de terceros. Pedido de citación como tercero del empleador en un juicio por accidente entablado contra la A.R.T. fundado en la ley civil. Improcedencia.

En un juicio por accidente sufrido en ocasión del trabajo, la ART demandada solicita la citación del empleador como tercero. Sostiene que al imputarse responsabilidad a su parte por omisión del deber de control en los términos del art. 1074 CC, debe responder también quien efectivamente causó el daño, es decir el empleador. Al afirmarse la existencia de una obligación solidaria causada por el ilícito, ella da derecho al actor a demandar a cualquiera de los obligados quienes deberán responder por el todo (art. 699 CC), sin que el actor esté obligado a demandar a todos ellos. En consecuencia, no debe hacerse lugar a la citación de tercero solicitada por la ART por cuanto al accionarse en los términos del art. 1074

CC, correspondiente al capítulo “De los delitos”, no hay acción de regreso entre partícipes atento lo prescripto por el art. 1082 CC (Del voto del Dr. Arias Gibert, en minoría).

CNAT Sala V Expte. N° 73037 Sent. Def. N° 73.037 del 31/03/2011 “Steffanato Gustavo Darío c/Mapfre Argentina ART SA s/accidente-ley especial”. (Airas Gibert – Zas – García Margalejo).

Intervención de terceros. Las prestaciones de la ley 24.557 no habilitan acción de regreso entre la ART y el empleador.

La citación del tercero que pretende la demandada sería inviable puesto que el planteo del actor, estaría encuadrado dentro de la Ley de Riesgos del Trabajo. Por ende, las responsabilidades estarían –exclusivamente- en la esfera de la ART, pues los pedidos de inconstitucionalidad efectuados por la accionante no tendrían como consecuencia resarcimientos que se encuentren por fuera de las contingencias previstas en la norma. Luego, no existirían entre el pretensor y la persona que quiere citar acción de regreso alguna, ni controversia común, ambos requisitos exigibles para la procedencia del instituto. (Del Dictamen de la Sra. Fiscal Adjunta, Dictamen N° 52.396 del 5/04/2011).

CNAT Sala IX Expte N° 31.932/2010 Sent. Int. N° 12.344 del 7/4/2011 “Benítez Dardo Orlando c/ SMG ART S.A. s/ Accidentes – Ley especial” (Balestrini - Pampa)

Intervención de terceros. Citación de la empleadora. Procedencia.

La Ley de Riesgos del Trabajo impone tanto al empleador como a la ART la obligación de adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos de trabajo. Desde este marco, teniendo en cuenta que, en el caso, el actor demandó las indemnizaciones derivadas de la ley 24.557 enfatizando en la adopción de medidas de seguridad específicas a su labor, y dada su postura de declinar expresamente toda acción contra el empleador frente a la alternativa hipotética de una responsabilidad concurrente, se configura la situación prevista en el art. 94 del CPCCN y resulta procedente la pretensión de la aseguradora demandada de citar a la empleadora.

CNAT Sala VI Expte. N° 25.986/2009 Sent. Int. N°. 33133 del 18/05/2011 “Quiroga Jorge Luis c/Consolidar Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA s/accidente-acción civil”. (Raffaghelli – Fernández Madrid). En el mismo sentido, Sala VI Expte. N° 44.213/10 Sent. Int. N° 33.141 del 18/05/2011 “Correa Rubén Gastón c/La Holando Sudamericana Compañía de Seguros SA s/accidente-acción civil”. (Fernández Madrid - Craig).

Intervención de terceros. Pedido de la ART para que se cite a la empleadora. Procedencia.

En atención a que la parte actora adujo que contrajo hipoacusia bilateral e invocó la concurrencia de responsabilidad de distintos espectros normativos (entre otros art. 1074 Código Civil), a lo que se suma la vinculación contractual que por la aplicación de la ley de riesgos existe entre la aseguradora y la empleadora, se torna procedente la citación peticionada porque está en tela de juicio lo concerniente a las normativas de seguridad y existiría al menos hipotéticamente, una acción de regreso, circunstancia que, en resguardo del derecho de defensa, no hace aconsejable la aplicación de un criterio restrictivo (doctrina art. 94 CPCCN)

CNAT Sala VII Expte N° 24.975/2010 Sent. Int. N° 32.531 del 31/5/2011 « Frutos, Gabriel Fernando Sebastián c/Liberty ART S.A. s/accidente – acción civil” (Fontana - Rodríguez Brunengo)

Intervención de terceros. Pedido de la ART para que se cite a la empleadora. Falta de fundamentación. Rechazo.

La intervención de terceros es un instituto de aplicación restringida y, para que sea atendible su admisión, es necesario que se fundamente en forma cabal y extremada la petición, circunstancia que no se verifica en el caso ya que, no se cumple con lo exigido por el art. 92 CPCCN, es decir, no respeta los requisitos de fundamentación suficiente de la demanda según los arts. 65 LO y 330 CPCCN. Si bien se hizo alusión al carácter de controversia y el reproche efectuado en los términos de los arts. 1113 y 1074 CC, no se explicó ni se aclararon las razones por las cuales sería procedente y conducente su

participación del tercero en el pleito, más aún si se advierte que la responsabilidad imputada (supuestos incumplimientos a los deberes impuestos por la Ley 24.557), resulta de carácter subjetivo directo y no reflejo, por lo que no se advierte la posibilidad de entablar una acción de regreso contra aquélla. Por ende, al no verificarse las hipótesis contempladas en el art. 94 CPCCN corresponde rechazar el pedido de citación de tercero.

CNAT Sala X Expte N° 20.682/2010 Sent. Int. N° 18.720 del 30/6/2011 "Lescano, Oscar Atilio c/Liberty ART S.A. s/accidente – acción civil" (Brandolino - Corach)

Intervención de terceros. Petición para que se cite a la empleadora. Procedencia.

En atención a los términos en que se trabó la litis, podría inferirse de la demanda que, más allá del reclamo concreto (indemnización con sustento en los arts. 12, 14 y 15 LRT), el accionante invocó un supuesto derecho a peticionar por la vía del Código Civil (puesto que planteó la inconstitucionalidad de diversas normas de la Ley 24.557, entre ellas, la del art. 39, con fundamento en el cercenamiento a poder obtener una reparación plena con sustento en el derecho civil), extremo que fue entendido así por la demandada, todo lo cual permite presumir que asiste razón a la accionada en su planteo, pues podría eventualmente presentarse el supuesto de controversia común que prevé el art. 94 del CPCCN, por lo que corresponde hacer lugar a la citación de tercero requerida por la demandada.

CNAT Sala III Expte N° 4.091/2010 Sent. Int. N° 61.984 del 17/8/2011 "Ortiz, Héctor Hugo c/Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/accidente – acción civil (Cañal – Rodríguez Brunengo).

Intervención de terceros. Pedido de la ART para que se cite a la empleadora. Procedencia.

Dado que en el caso se discute una intervención coactiva, el requisito fundamental para su admisibilidad es que la controversia sea común, refiriéndose ello a la posibilidad de que una de las partes, al resultar vencida, se halle habilitada para intentar una pretensión de regreso contra el tercero, controversia que podría originarse por cuanto el actor demandó el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley 24.557 y pretende la declaración de inconstitucionalidad de distintos artículos (15 incs. 1 y 2, segundo párrafo, 21,22,39, ap. 1 y 46 inc. 1, etc.,) de la LRT, además de otras normas, lo que resultaría suficiente para generar una comunidad de litigio como la prevista en el art. 94 CPCCN que avale la comparecencia de la empleadora del trabajador, correspondiendo, por ende, hace lugar a la petición de tercero de dicha empresa.

CNAT Sala VII Expte N° 17.722/2010 Sent. Int. N° 32.770 del 30/8/2011 «Santillán, Antonio Eduardo c/ Mapfre Argentina S.A. s/accidente – acción especial" (Rodríguez Brunengo - Ferreirós)

Intervención de terceros. Citación de la empleadora a pedido de la ART. Procedencia.

El art. 94 CPCCN, al hacer referencia a la intervención obligada, describe como principal requisito para su procedencia la existencia de una controversia común, expresión que refiere a los supuestos en que la relación o situación jurídica sobre la que versa el proceso, guarda conexión con otra situación jurídica existente entre el tercero y cualquiera de los litigantes originarios, de manera que el citado podría haber asumido, inicialmente, la posición de litisconsorte del actor o del demandado. Desde esta perspectiva, dado que el actor entabla un reclamo en los términos de la LRT, pues imputa a la aseguradora un incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa citada. Es decir, afirma que las incapacidades laborativas que dice padecer tienen directa relación con la omisión en la observación de la normativa de Seguridad e Higiene, como así también, de las medidas preventivas que están a cargo de la demandada. Ante ello, aún desde una visión hipotética, tales acusaciones podrían comprometer los intereses de la persona que se pretende citar, esto es, la empleadora del demandante, ya que fue la propia actora quien aludió a circunstancias fácticas que denotarían, al menos, una teórica concurrencia de responsabilidades en torno de los deberes de seguridad que la ley les atribuye, por lo que corresponde admitir la citación del empleador del actor por verificarse en el caso la situación

de “controversia común” a la que alude el art. 94 CPCCN. (Conf. **DFG** N° 53.198 del 12/8/2011 que remite al N° 52.857 del 8/6/2011, al que adhiere la Sala)
CNAT Sala I Expte N° 3.591/2011 Sent. Int. N° 61.703 del 31/8/2011 “Romano, Hugo Ubaldino c/Mapfre Argentina ART S.A. s/ accidente – acción especial” (Pasten de Ishihara – Vázquez).

Intervención de terceros. Solicitud de la ART para que se cite a la empleadora. Procedencia.

Dado que en el caso se persigue la reparación integral de los daños de diversa índole sufridos por el actor mientras prestaba servicios de vigilancia a las órdenes de su empleadora y en una tercera empresa, así como también por la deficiente atención médica y por la cancelación de las prestaciones en especie, todo ello con fundamento en diversas disposiciones de distinto rango que cita y, en particular, los arts. 1113, 1074, 522 y 1068 CC, previo planteo de inconstitucionalidad de diversas disposiciones de la ley 24.557, no se puede soslayar que, dada la naturaleza del planteo de autos podría haber concurrencia de responsabilidades con fundamento en diferentes regímenes normativos, circunstancia que, más allá de lo que en definitiva se pueda resolver en torno al eje central del debate, toda vez que se encuentra en tela de juicio lo concerniente al cumplimiento de normas de higiene y seguridad en el trabajo, podría existir al menos en algún aspecto, la hipotética acción de regreso a la que se refiere el art. 94 CPCCN, circunstancia que, como expresar el Sr. Fiscal General, “impide la aplicación de un criterio restrictivo, en resguardo del derecho de defensa...”. Por lo tanto, resulta procedente la citación como tercero a la empleadora del actor.

CNAT Sala IX Expte N° 7.669/2011 Sent. Int. N° 12.701 del 31/8/2011 « Lobo, Fabián Roberto c/Mapfre Argentina ART S.A. s/accidente – acción civil” (Balestrini - Pompa)

Intervención de terceros. Pedido de la ART para que se cite al empleador. Improcedencia.

Dado que el accionante reclama a la ART las prestaciones dinerarias derivadas de la ley 24.557 – a pesar de haber solicitado la inconstitucionalidad de varios artículos de dicha ley - y no una reparación integral derivada del derecho común, como consecuencia de la afección que invocó haber sufrido con motivo de las tareas desempeñadas para su empleadora y, si bien incluyó en la demanda un rubro extratarifario y basó la pretensión por dicho concepto en el art. 1074 CC, lo cierto es que la pretensión resarcitoria está basada claramente en las disposiciones de la ley 24.557, al margen del cuestionamiento constitucional a las disposiciones que prevén la intervención de las comisiones médicas y el recurso ante la Cámara Federal de la Seguridad Social. Por lo tanto, resulta evidente que se reclama a la ART por obligaciones emergentes de la póliza que admite haber otorgado a favor de la empleadora, no resultando verosímelmente aceptable la posibilidad de que la citante, ante un resultado adverso, pudiera llegar a ejercitar una eventual acción de regreso en contra de la empresa cuya intervención se requiere; es decir que, ante la inexistencia de la conexión necesaria para configurar el recaudo de controversia común con dicha empresa, corresponde confirmar la desestimación de la citación de tercero pretendida.

CNAT Sala II Expte N° 732/2011 Sent. Int. N° 61.405 del 9/9/2011 « Romero, Gustavo Daniel c/Mapfre Argentina ART S.A. s/accidente – Ley especial” (Piroló – Maza).

Intervención de terceros. Pedido de la ART para que se cite al empleador. Responsabilidad ART por omisión con posterioridad al accidente *in itinere*. Improcedencia de la citación.

Dado que en el caso se persigue la reparación de los daños y perjuicios (reparación integral y daño moral) que emanan tanto del acaecimiento del siniestro como de diversos incumplimientos atribuidos a la ART (desatención de los profesionales y de la Aseguradora, omisión de prestaciones médicas adecuadas y negligencias e impericias cometidas por los profesionales que hubieran intervenido en el tratamiento del paciente) y se ha reclamado en forma subsidiaria, las prestaciones dinerarias tarifadas derivadas de la ley 24.557, se advierte que, más allá del cúmulo de normas y reparaciones de distinta índole y

diversos órdenes jurídicos invocados en el inicio (arts. 75 a 77 LCT y ley 19.587 como así también, la inconstitucionalidad de diversas normas de la LRT y de la Res. 414/99 SRT), en definitiva, no se pretenden – sino en subsidio- las prestaciones de la LRT sino una reparación integral, es decir que, en el hipotético caso de ser admitida la acción no se verificaría la posibilidad de una acción de regreso contra la empleadora porque se han invocado como factores causantes del daño al infortunio y a la deficiente o ausente atención de la ART, cuestiones cuya admisibilidad deberá dilucidarse a la luz de la normativa invocada. Consecuentemente, dado que en la lid no se advierte que se pretenda responsabilizar a la accionada por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo impuestas por al LRT referentes al contralor y vigilancia respecto del cumplimiento de la normativa de seguridad e higiene que pesa sobre el empleador sino que se achacó responsabilidad por su omisión en cuanto a los hechos acaecidos con posterioridad al accidente *in itinere* denunciado, corresponde desestimar la citación de tercero solicitada.

CNAT Sala II Expte N° 8.332/2011 Sent. Int. N° 61.444 del 16/9/2011 « Torres, Ángela Mariana c/ La Caja ART S.A. s/accidente – Ley especial » (González – Pirolo).

Intervención de terceros. Responsabilidad ART por atención defectuosa. Citación del empleador por parte de la ART. Improcedencia.

Si el demandante pretende atribuir responsabilidad a la ART en virtud de la índole y calidad de la atención prestada por la aseguradora de riesgos del trabajo, es decir, por el “defectuoso e ineficiente” cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley 24557 y reclama una indemnización por daño moral y lucro cesante entre otros, la situación prevista por el art. 94 del CPCCN no se configura, por lo que no resulta procedente la pretensión de la demandada aseguradora de riesgos del trabajo de citar a la empleadora del actor. Ello por cuanto en el caso, está en tela de juicio lo concerniente a la responsabilidad de la ART frente a la incapacidad física y moral que denuncia el trabajador como consecuencia de un accidente laboral, razón por la que eventualmente no podría existir una acción regresiva de la ART contra el empleador.

CNAT Sala X Expte N° 20.109/2011 Sent. Int. N° 19.083 del 30/9/2011 “Molina Coronel, Faustino c/ La Caja ART SA s/accidente - ley especial” (Corach - Stortini)

Intervención de terceros. Acción fundada en la LRT. Citación del empleador a pedido de la ART. Improcedencia.

Toda vez que el actor no fundó su reclamo de indemnización por accidente de trabajo en normas de derecho común, sino sólo en la ley 24.557, no resulta procedente la citación de la empleadora y de la clínica donde fue atendido el actor, solicitada por la ART demandada. Es que el pedido de integrar a un tercero a la *litis*, debe ser analizado en forma estricta, teniendo en cuenta la excepcionalidad de la citación de un tercero y su carácter restrictivo, por lo que únicamente debe accederse a ello cuando se observa que la controversia es común y que el tercero hubiera estado legitimado para ser demandado.

CNAT Sala III Expte. N° 41.996/2010 Sent. Int. N° 62.245 del 22/02/2012 « Rojas Aguilar, Williams Alberto c/Federación Patronal Seguros SA s/accidente - ley especial ». (Cañal - Catardo).

Intervención de terceros. Demanda contra la ART. Citación del empleador. Procedencia.

Al existir una relación directa entre la enfermedad sufrida por el actor (hernia) y el ambiente de trabajo o modalidad de las tareas en el establecimiento del empleador, al que se considera responsable del daño por falta de observancia de las normas de seguridad e higiene, queda configurada una controversia común que justifica la solicitud de la demandada en los términos del art. 94 CPCCN; a ello se agrega que no hay mayor controversia entre las partes sobre la vinculación contractual entre la accionada y la sociedad cuya citación como tercero se pide, lo cual corrobora dicha comunidad. Por ende, resulta procedente la citación efectuada por la ART respecto de la empleadora del trabajador.

CNAT Sala V Expte. N° 42.295/2011 Sent. Int. N° 28.613 del 25/04/2012 “Benítez, Ramón Alberto c/Mapfre Argentina SA s/accidente - ley especial”. (García Margalejo - Zas).

Intervención de terceros. Citación del empleador. Improcedencia.

En el caso, el accionante persigue la reparación de los daños y perjuicios padecidos con motivo de la modalidad y condiciones de las tareas realizadas para su empleador, imputándole exclusivamente a la ART demandada haber omitido adoptar las medidas de seguridad en el lugar de trabajo, como así también controlar la entrega de elementos de seguridad. Ésta, como defensa, aseveró que en su demanda el actor no expresó los fundamentos por los cuales debería progresar la acción. De acuerdo a la forma en que ha quedado trabada la *litis*, no se advierte ninguna controversia en común en los términos del art. 94 CPCCN respecto de quien se pretende traer como tercero (el empleador del actor), porque no se le endilgó al mismo responsabilidad alguna a sus deberes de empleador, como para suponer o inferir alguna acción de repetición. Tampoco se estaría frente a un supuesto de obligaciones solidarias sino de las denominadas “concurrentes”, en las que si bien existe identidad de acreedor y de objeto debido, las causas y consecuentes deudas son distintas e independientes entre sí, con lo cual no dan lugar a ninguna acción de repetición porque cada uno responde por la parte de la eventual responsabilidad que pudiera corresponderle.

CNAT Sala X Expte. Nº 45.144/2011 Sent. Int. Nº 19.975 del 25/06/2012 “Altamirano, Ángel Alberto c/Provincia ART SA s/accidente - acción civil”. (Corach - Brandolino).

Intervención de terceros. Citación del empleador. Procedencia.

Corresponde citar como tercero al empleador del actor en el juicio donde fuera demandada la aseguradora por un accidente de trabajo, con fundamento en los arts. 1113 y 1074 del Cód. Civil, y ante la eventualidad de una controversia común o posible acción de repetición.

CNAT Sala IX Expte. Nº 40.905/2011 Sent. Int. Nº 13.336 del 12/07/2012 “Cardozo, Juan Ramón c/CAN ART SA s/accidente - acción civil”. (Balestrini - Pompa).

Intervención de terceros. Empleador no demandado en autos. Pedido de citación por la ART.

El pedido de citación como tercero del empleador por parte de la ART no genera ninguna controversia en común en los términos del art. 94 CPCCN (respecto del empleador), pues no se le ha endilgado responsabilidad alguna a sus deberes de empleador como para suponer o inferir alguna acción de repetición, o en su caso, de considerarlo como tercero colegitimado; tampoco se estaría frente a un supuesto de obligaciones solidarias sino de las denominadas “concurrentes” en las que si bien existe identidad de acreedor y objeto debido, las causas y consecuentes deudas son distintas e independientes entre sí, con lo cual no dan lugar a ninguna acción de repetición porque cada uno responde por la parte de la eventual responsabilidad que pudiere corresponderle.

CNAT Sala X Expte. Nº 34.942/2011 Sent. Int. Nº 20.649 del 07/12/2012 “Filippa, Juan Manuel c/Consolidar ART SA s/accidente - acción civil”. (Corach - Stortini - Brandolino).

Intervención de terceros. Citación del empleador. Procedencia.

En el caso el actor denuncia una incapacidad originada como consecuencia de la actividad laboral realizada. Inicia una acción fundada en la responsabilidad civil contra la ART por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley 24.557, especialmente la omisión de la adopción de medidas de seguridad correspondientes a su labor. La ART solicita la citación como tercero de la empleadora. La LRT impone tanto a la ART como a la empleadora la obligación de adoptar medidas de prevención de los riesgos del trabajo. Por ello, más allá de la postura del actor de declinar toda acción contra el empleador, frente a la alternativa hipotética de una responsabilidad concurrente, se configura la situación prevista en el art. 94 del CPCCN.

CNAT Sala VI Expte. Nº 42.066/2011 Sent. Int. Nº 35.100 del 26/12/2012 “Nuñez, Javier Fernando c/Mapfre Argentina ART SA s/accidente - ley especial”. (Craig - Fernández Madrid).

Intervención de terceros. Citación del empleador a pedido de la ART. Admisibilidad. Acción de regreso.

La citación pretendida de la empresa empleadora le asiste a la aseguradora el derecho que pretende se le reconozca para poder evitar, ante la posible solución desfavorable del litigio, que eventualmente se vea impedida de ejercer una acción de regreso contra aquella con sustento en la excepción de negligente defensa. Desde esta perspectiva y tal como lo ha sostenido reiteradamente esta Sala, resulta admisible la citación del empleador a pedido de la aseguradora de riesgos del trabajo, cuando se demanda a ésta la reparación integral de los daños y perjuicios derivados de un accidente de trabajo (o de una enfermedad profesional) con sustento en el derecho civil, por cuanto la aseguradora, en caso de resultar vencida, podría intentar una acción de regreso contra aquél.

CNAT Sala IV Expte N° 24.940/2012 Sent. Int. N° 50.211 del 10/06/2013 “Medina, Juan Daniel c/ Liberty ART SA s/ Accidente – Ley especial”. (Pinto Varela - Marino)

Intervención de terceros. Citación del empleador a pedido de la ART. Procedencia. Daños y perjuicios.

Resulta admisible la citación del empleador a pedido de la aseguradora de riesgos del trabajo cuando se demanda a ésta la reparación integral de los daños y perjuicios, derivados de una enfermedad accidente con sustento en el derecho civil, por cuanto la aseguradora, en caso de resultar vencida, podría intentar una acción de regreso contra aquél.

CNAT Sala IV Expte N° 46.628/2012 Sent. Int. N° 50.557 del 30/09/2013 “Ceballos, Gastón Erasmo c/ Liberty ART SA s/ Accidente – Ley especial” (Pinto Varela - Marino)

Intervención de terceros. Citación del empleador a pedido de la ART. Improcedencia.

Resulta improcedente hacer lugar al pedido de la ART a fin de citar como tercero al empleador del actor, en tanto que de los términos en que ha quedado trabada la Litis, teniendo en cuenta las características del evento dañoso invocado y la naturaleza jurídica de la acción interpuesta surge que el demandante imputa incumplimientos de la Ley de Riesgos del Trabajo propios de las obligaciones que la norma le atribuye a las aseguradoras. Incluso, las indemnizaciones civiles que reclama tienen su origen en aquellas presuntas violaciones. Por ende, no se evidencia controversia común entre la peticionaria y el tercero requerido, y tampoco se verifican los supuestos que según el art. 94 CPCCN tornarían viable la citación pretendida.

CNAT Sala IX Expte N° 29.344/2013 Sent. Int. N° 14.868 del 16/5/2014 “Mionis, Julio Oscar c/Provincia ART SA s/accidente – ley especial” (Balestrini – Pompa)

d) Citación de una ART por otra ART

Intervención de terceros. Citación de una ART por otra ART. Procedencia.

En atención a que la ART codemandada sostuvo que las obligaciones a su cargo ya habrían sido cumplidas, ya que ella resulta ser exclusivamente la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires – y que abonara parte del salario en el marco del plan de empleo aprobado por el Dec. 1558/05 (Plan Bonus) - y, dado que en el presente reclamo el actor persigue la percepción, por parte de su empleadora, de la diferencia indemnizatoria que le correspondería por haber sufrido un accidente de trabajo, esta situación habilitaría la intervención de la Aseguradora de ésta última, ya que podría inferirse la existencia de una eventual acción regresiva contra el tercero pretendido, por lo que cabe concluir que, - en el caso de marras – se justifica la citación solicitada. (Conf. Dictamen FG N° 52.865 del 9/6/2011 – Dr. Álvarez).

CNAT Sala II Expte N° 35.732/2010 Sent. Int. N° 61.009 del 29/6/2011 « Figuroa Aguilar, Francisco Javier c/Perchet Argentina S.A. y otro s/accidente – acción civil”. (González – Pirolo).

Intervención de terceros. Citación de una ART por otra ART. Improcedencia.

Si bien la demandada solicitó se cite a fin de que tomen intervención en la causa a las anteriores aseguradoras, tal citación resulta improcedente atento que no se advierte vinculación alguna que amerite traer a juicio - en los términos del art. 94 del CPCCN - a quienes la accionada afirma que brindaron cobertura anterior al evento dañoso que invocó el actor. Por consiguiente, al no verificarse con

relación a ellas los supuestos que según el art. 94 CPCCN tornarían viable su citación en la calidad pretendida, corresponde desestimar el recurso impetrado. CNAT Sala IX Expte N° 29.344/2013 Sent. Int. N° 14.868 del 16/5/2014 “Mionis, Julio Oscar c/Provincia ART SA s/accidente – ley especial” (Balestrini – Pompa)

8) Recursos contra la resolución que desestima la intervención del tercero.

Intervención de terceros. Desestimación. Tratamiento del recurso en forma inmediata.

Siempre que esté en debate entre cuáles sujetos ha de integrarse la litis y particularmente cuando se desestima la citación de un tercero, corresponde tratar el recurso de apelación en forma inmediata, en salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal.

CNAT Sala IV Expte. N° 30.892/02 Sent. Def. N° 93.176 del 14/04/2008 “Brulc, Antonio Alberto c/Club Atlético San Lorenzo Asoc. Civil s/despido”. (Guisado - Moroni). En el mismo sentido, Sala IV Expte N° 47.245/09 Sent. Def. N° 95.500 del 15/6/2011 “Lohaiza, Nelson Antonio c/QBE ART S.A. s/accidente – acción civil (Guisado – Marino).

Intervención de terceros. Desestimación. Trámite inmediato de la apelación.

La apelación deducida contra la resolución que deniega el pedido de citación de tercero, debe considerarse excluida de la limitación prevista en el art. 110 de la LO y, en consecuencia, concederse con trámite inmediato a los fines de evitar un dispendio jurisdiccional y en salvaguarda de los principios de economía y celeridad procesal.

CNAT Sala II Expte N° 35.732/2010 Sent. Int. N° 61.009 del 29/6/2011 « Figueroa Aguilar, Francisco Javier c/Perchet Argentina S.A. y otro s/accidente – acción civil”. (González – Pirolo). En el mismo sentido, Sala II Expte N° 38.368/2011 Sent. Int. N° 62.719 del 14/8/2012 “Ossa, Pablo Gonzalo c/Consortio de Propietarios del Edificio Ramón Falcón 1814 y otros s/despido” (González – Pirolo)

Intervención de terceros. Desestimación. Trámite inmediato de la apelación.

Tal como lo ha sostenido la Fiscalía General del Trabajo en casos análogos, para la apertura de la instancia debe aplicarse un criterio que excepcione el mecanismo de recurso con efecto diferido contenido en la ley ritual y proceder a su viabilización en forma inmediata por el Tribunal de Alzada, para evitar un dispendio jurisdiccional que podría acarrear la modificación de lo decidido en primera instancia, respecto de todo lo actuado con posterioridad a la solicitud de incorporación del tercero (conf. Dict. N° 40.568 del 30/6/05 en los autos: “Demaria, Jorge Horacio y otros c/A.I.M. Asistencia Integral de Medicamentos S.A. y otros s/despido”).

CNAT Sala II Expte N° 35.732/2010 Sent. Int. N° 61.009 del 29/6/2011 « Figueroa Aguilar, Francisco Javier c/Perchet Argentina S.A. y otro s/accidente – acción civil”. (González – Pirolo). En el mismo sentido, Sala X Expte N° 20.682/2010 Sent. Int. N° 18.720 del 30/6/2011 “Lescano, Oscar Atilio c/Liberty ART S.A. s/accidente – acción civil”; Sala X Expte N° 6.333/2010 Sent. Int. N° 18.796 del 15/7/2011 “Tresenza, Alejandro Jorge c/Universidad Católica de Salta s/despido” (Stortini - Corach)

Intervención de terceros. Desestimación. Aplicación de lo dispuesto en el art. 110 LO.

Si bien es criterio de la Sala que, ante la desestimación de la citación de un tercero, el tratamiento del recurso de apelación se conceda en forma inmediata cuando se encuentre en juego la integración de la litis, en el presente supuesto, dado que quien se pretende citar ya se encuentra demandado en la causa, resulta de aplicación el art. 110 LO que es claro al determinar que, salvo los supuestos de desalojo y medidas cautelares, las apelaciones se tendrán

presentes con efecto diferido hasta el momento en que se dicte la sentencia definitiva.

CNAT Sala I Expte N° 44.730/2010 Sent. Int. N° 61.728 del 8/9/2011 “Kolbovicz, Camila Patricia c/Telecentro S.A. y otro s/despido” (Vilela – Vázquez).

Intervención de terceros. Desestimación. Art. 110 LO. Excepción.

Siempre que esté en debate entre qué sujetos ha de integrarse la *litis* y particularmente en los casos en que se desestima la citación de un tercero, corresponde tratar el recurso de apelación en forma inmediata, en salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal y como excepción de lo establecido en el art. 110 LO.

CNAT Sala IV Expte N° 569/2013 Sent. Int. N° 50.990 del 13/3/2014 “Avallai, Cristian Adrián c/BVF SRL y otro s/daños y perjuicios” (Pinto Varela – Guisado).

9) Costas respecto del citado.

Intervención de terceros. Costas.

Deben ser impuestas al citante las costas originadas por la intervención de una aseguradora si la póliza se encontraba suspendida a la fecha del siniestro.

CNAT Sala II Sent. del 23/10/1992 “Román, Rubén c/ Noel y Cía. SA” DT 1992-B-2411.

10) Citación del Estado Nacional como tercero. Casos.

Intervención de terceros. Defensor del pueblo. Improcedencia.

Corresponde desestimar el requerimiento de que se cite como tercero al Defensor del Pueblo de la Nación en los términos previstos en el art. 90, inc. 1°, del CPCCN si la actora ni siquiera menciona las razones por las que considera procedente o necesaria su intervención en la causa. (Mayoría: Petracchi, Beluscio, Fayt, Boggiano y Highton de Nolasco).

CSJN A 1274 XXXIX “Asociación de Superficiales de la Patagonia c/ YPF SA y otro s/daño ambiental” - 13/7/2004 – T. 327 P.2967.-

Intervención de terceros. Estado Nacional y provincias. Procedencia.

Corresponde citar como terceros al Estado Nacional y a las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro si el amplio objeto de la pretensión deducida y la participación que les podría caber en las cuestiones que se intenta someter a conocimiento de la Corte, exigen la intervención de aquellos, dada la eficacia refleja que la decisión podría tener en cada una de las órbitas en las que ejercen su jurisdicción. (Mayoría: Petracchi, Beluscio, Fayt, Boggiano y Highton de Nolasco).

CSJN A 1274 XXXIX “Asociación de Superficiales de la Patagonia c/ YPF SA y otro s/daño ambiental” - 13/7/2004 – T. 327 P.2967.-

Intervención de terceros. Citación de organismo nacional. Incompetencia.

Es prematura la declaración de incompetencia si, habiéndose citado en calidad de tercero a un organismo nacional, éste no tomó intervención en el proceso. (Del dictamen de la Procuración General al que remitió la Corte Suprema).

CSJN Comp. 761 XL “Sociedad de Ayuda Mutua Peluqueros y Peinadores de Tucumán c/ Instituto Provincial de Acción Cooperativa de Tucumán s/nulidad - revocatoria” - 8/2/2005 – T. 328 P. 68.-

Intervención de terceros. Estado Nacional. Prueba.

Incumbe a quien solicita la intervención obligada como tercero del Estado Nacional acreditar que se trata de uno de los supuestos que autorizan a disponerla, y corresponde desestimarla si no se invoca concretamente la presencia de una comunidad de controversia, ya que el instituto es de carácter excepcional y su admisión debe ser interpretada con criterio restrictivo. (Mayoría: Lorenzetti, Highton de Nolasco, Fayt, Maqueda y Zaffaroni)

CSJN B.194.XLIII. “Banco Credicoop Cooperativo Limitado c/Entre Ríos, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/incidente de medida cautelar” – 08/7/2008 – T. 331 P.1611.-

Intervención de terceros. Estado Nacional. Impuestos.

Cabe desestimar el pedido de intervención obligada como tercero del Estado Nacional, requerido en el marco de la acción deducida contra la Provincia de Entre Ríos a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la ley local 8293 – que exige el pago del impuesto a la “capacidad prestable” generada con recursos locales y no utilizada en el territorio provincial -, pues tal citación no puede basarse en que la demanda involucraría la política fiscal federal, extremo que no justifica una comunidad de controversia que suscite la intervención prevista en el art. 94 CPCCN. (Mayoría: Lorenzetti, Highton de Nolasco, Fayt, Maqueda y Zaffaroni)

CSJN B.194.XLIII. “*Banco Credicoop Cooperativo Limitado c/Entre Ríos, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/incidente de medida cautelar*” – 08/7/2008 – T. 331 P.1611.-

Intervención de terceros. Citación Estado Nacional. Accidente. Acción de derecho civil. Improcedencia.

La parte demandada solicitó la citación del estado Nacional en los términos del art. 94 CPCCN pues sostuvo que obligó a su parte a contratar un seguro que no cubre los riesgos que se suponían asegurados. Dicha solicitud es improcedente pues “la intervención de terceros en el proceso no puede afectar el principio de unidad que debe presidir el litigio laboral a través de un procedimiento sumario ceñido fundamentalmente a los sujetos de la relación de trabajo, los principios de celeridad y economía procesal” (CNAT Sala VI sent. 14411 29/4/83 “Faquelli, Juan c/ Sevel Argentina SA” criterio que encuentra correspondencia en la doctrina de la CSJN que ha sostenido que “el instituto de la intervención obligada de terceros es de carácter restrictivo y excepcional, tiene por característica esencial hacer citar a aquél a cuyo respecto se considere que la controversia es común de modo que no basta con tener un mero interés en el resultado el pleito, circunstancia que debe apreciarse con rigor cuando la admisión de la solicitud trae aparejada la desnaturalización del proceso (CSJN “Fernández Propato c/ La Fraternidad” JA 1987 Tomo III pág 17)”. Para más, en el caso, la parte actora se opuso a la citación solicitada y es evidente que no se puede obligar al demandante a que litigue contra quien no demandó.

CNAT Sala II Expte N° 15.010/06 Sent. Int. N° 55.039 del 26/12/2006 “*Duarte, Pedro c/ Senzacqua Hnos. SRL s/ accidente - acción civil*” (Pirolo - González)

Intervención de terceros. Citación Estado Nacional. Accidente. Acción de derecho civil. Improcedencia.

No resulta procedente la incorporación como tercero del estado Nacional, en aquellos supuestos en los que la acción de regreso insinuada por el requirente se sustenta en su eventual responsabilidad como legislador. Es que más allá de no descartarse de plano una eventual responsabilidad estatal, no es menos cierto que no es coherente con la tésis restrictiva del art. 94 CPCCN que frente a cualquier disputa acerca de la validez constitucional de una norma jurídica, se habilite la intervención del órgano público emisor. (Del Dictamen de la Fiscal Adjunta ad hoc N° 43.767 del 20/3/07 al que adhiere la Sala).

CNAT Sala VII Expte N° 19542/02 Sent. Int. N° 28.408 del 27/3/2007 “*Carol, Matías c/ Frictionlab SRL y otros s/ accidente - acción civil*”. (Rodríguez Brunengo - Ferreirós)

Intervención de terceros. Citación como tercero del Estado Nacional. Planteo de inconstitucionalidad de una norma jurídica o acto de gobierno. Desestimación de la citación.

La mera circunstancia de que el Ministerio de Trabajo haya homologado las “actas acuerdo” cuya declaración de inconstitucionalidad persiguen los actores, no justifica la citación como tercero del Estado Nacional, pues no resulta coherente con la tésis restrictiva del art. 94 del Código Procesal, que frente a cualquier disputa acerca de la validez constitucional de una norma jurídica se habilitara la intervención del órgano público emisor. De lo contrario, se llegaría a la absurda conclusión de que debería citarse al Poder Legislativo en cada supuesto en que se discute la aplicación de una ley dictada por el Congreso, o la del Poder Ejecutivo ante cada acto de gobierno que haya tenido alguna incidencia directa, indirecta o remota con la relación laboral.

CNAT **Sala IV Expte. N° 29.534/08 Sent. Int. N° 46.843 del 12/06/2009** “Zurita, Hugo Horacio y otros c/Telecom Argentina S.A. s/diferencias de salarios”. (Guisado - Moroni)

Intervención de terceros. Improcedencia de la intervención del Ministerio de Trabajo como tercero. Criterio restrictivo del art. 94 CPCCN.

En el caso, la accionada (Telecom Argentina SA) peticionó la citación como tercero del Estado Nacional-Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Cuestiona distintos rubros que integraron acuerdos celebrados ante dicho ministerio y fueron homologados por esa autoridad de aplicación. No resulta procedente la incorporación como tercero del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en aquellos supuestos en los que la acción de regreso insinuada por el requirente se sustenta en su eventual responsabilidad como autoridad de aplicación respecto de la celebración y posterior homologación de la “actas acuerdo” a los que alude. Dicha pretensión no se compadece con la tésis restrictiva del art. 94 CPCCN dado que, el Ministerio de Trabajo actuó, en la emergencia, como autoridad de aplicación en la homologación de dichas “actas acuerdo”. Ello así no corresponde admitir lo peticionado porque resultaría absurdo que vrg., frente a cualquier disputa acerca de la validez constitucional de una norma jurídica, se habilite la intervención del órgano público emisor o la del Poder Ejecutivo Nacional ante cada acto de gobierno que hubiera tenido alguna incidencia, ya fuera directa, indirecta o remota, con la relación laboral.

CNAT **Sala VII Expte. N° 37.896/08 Sent. Int. N° 30.777 del 18/08/2009** “Páez, Karina Paola y otros c/Telecom Argentina SA s/diferencias de salarios”. (Rodríguez Brunengo - Ferreirós)

Intervención de terceros. Estado Nacional codemandado. Pedido de citación de un organismo estatal. Improcedencia.

En atención a que el Estado Nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitó la citación en calidad de tercero del Ministerio de Economía y Finanzas públicas por ser la autoridad de aplicación de la ley 23.696 y porque dentro de su jurisdicción se encuentra el “ente a privatizar” de conformidad con lo normado por el art. 13 del citado cuerpo legal, no resultaría justificado hacer lugar a la pretendida citación dado que – como bien lo señaló el Sr. Fiscal General ante esta Cámara - el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas no es un “tercero” en los términos del mencionado art. 94 CPCCN respecto del de Trabajo, Empleo y Seguridad Social pues el Estado Nacional, al haber sido demandado en autos, ya es parte en el proceso.

CNAT **Sala X Expte. N° 39.941/08 Sent. Int. N° 17.010 del 23/12/2009** “Cerón, Martín Pablo y otros c/Telefónica de Argentina S.A. y otro s/acción ordinaria de inconstitucionalidad.” (Stortini - Corach)

Intervención de terceros. Estado Nacional codemandado. Pedido de citación de un organismo estatal. Improcedencia.

Corresponde la citación de terceros en aquellas hipótesis en las cuales la parte eventualmente vencida pueda ser titular de una acción regresiva contra el tercero a fin de evitar la excepción de negligente defensa en juicio que le pudiera iniciar al interviniente. Por ello, la circunstancia de que conforme con lo establecido en los arts. 3° de la Ley 3952 y 30 de la Ley 19.549, la demanda se hubiere notificado por conducto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social e intervenga a través de la mencionada cartera de estado, no autoriza a citar como tercero a otro órgano – vgr. Ministerio de Economía – que actúa bajo la propia dependencia estatal; esto, más allá de que no se podría admitir que el Estado se pudiera citar a sí mismo. Empero, nada obsta a que el Ministerio de Trabajo comunique al Ministerio de Economía la demanda de autos a fin de que el Estado Nacional determine su representación y defensa en los términos del art. 1° inc.a) de la ley 17.516.

CNAT **Sala VII Expte N° 27.835/09 Sent. Int. N° 32.625 del 30/6/2011** « Alecci, Aldo y otros c/ Telefónica de Argentina S.A. y otro s/acc.ordinaria inconst.». (Ferreirós – Rodríguez Brunengo)

Intervención de terceros. Estado Nacional demandado. Pedido de citación de un organismo estatal. Improcedencia.

Toda vez que la demanda ha sido entablada contra el Estado Nacional, éste ya es parte en el proceso por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

no resulta ser un “tercero” (en los términos del art. 94 del CPCCN) respecto del de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y su intervención en la *litis* -a través de dicha Cartera de Estado- no autoriza a citar como tercero a otro órgano que actúa bajo la propia dependencia estatal.

CNAT Sala II Expte N° 6.985/2010 Sent. Int. N° 62.897 del 3/10/2012 “Benítez, Manuel y otro con Telecom Argentina SA y otro s/Part. Acc. Obrero” (González – Pirolo)

Intervención de terceros. Estado Nacional. Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros. Línea Gral. Roca.

Teniendo en cuenta las particulares condiciones pactadas al celebrarse el Acuerdo de Operación de Emergencia de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros Grupo de Servicios 4. Línea General Roca, resulta procedente, en los términos del art. 94 CPCCN, la citación pretendida y admitir la incorporación en tal calidad del “Estado Nacional, Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios”. (En el caso, la accionada petitionó la citación como tercero del Estado Nacional, Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en virtud de una cláusula de indemnidad que habría pactado con éste frente a cualquier reclamo y cualquiera sea su naturaleza u origen).

CNAT Sala VII Expte. N° 41.210/2010 Sent. Int. N° 35.569 del 29/10/2013 “Zaracho, Liliana Graciela c/Radisol SA y otros s/despido”. (Ferreirós – Rodríguez Brunengo)

11) Amparos.

Intervención de terceros. Acción de amparo. Servicios públicos. Transporte de pasajeros. Ferrocarriles.

Toda vez que el concesionario del servicio público ferroviario de pasajeros acreditó la existencia de un interés que le es propio y conexo con el derecho debatido entre las partes, que eventualmente podría ser afectado por el pronunciamiento a dictarse – porque el paso del “tren del metanol” tendría lugar por las vías cuya concesión le ha sido otorgada, tránsito que dice no consentir por la peligrosidad de la sustancia transportada-, corresponde admitir su intervención en los términos del art. 90 inc. 1º del CPCCN, la que resulta procedente aun en la acción de amparo cuando es necesaria por la presencia de una comunidad de controversia con las partes originarias. (Mayoría: Petracchi, Fayt, Maqueda y Lorenzetti).

CSJN N.413.XXXVIII. “Neuquén, Provincia del c/Estado Nacional (MEI – Secretaría de Transporte – CNRT) s/acción declarativa” – 28/3/2006 – T.329 P.942.-

Intervención de terceros. Acción de amparo. Actos u omisiones de autoridades públicas. Trámite.

Teniendo en cuenta la naturaleza procesal de la acción de amparo – en cuya ley reguladora no está expresamente prevista la intervención de terceros -, a fin de no entorpecer la marcha de este rápido y comprimido proceso (art. 16 de la ley 16986) y al no darse un supuesto de intervención necesaria para la integración de la *litis*, resulta improcedente la pretensión formulada con apoyo en el art. 90 inc. 2º CPCCN, cuya interpretación es restrictiva. (Mayoría: Lorenzetti, Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda, Zaffaroni, Argibay).

CSJN H.270.XLII. “Halabi, Ernesto c/PEN – ley 25.873 dto 1563/04 – s/amparo – ley 16986” – 14/8/2007 – T. 330 P. 3579.-

Intervención de terceros. Acción de amparo. Defensa en juicio. Ejecución de sentencia.

Corresponde dejar sin efecto la resolución que no hizo lugar al recurso de apelación con fundamento en que no revestía la calidad de parte y en que la intervención de terceros en el amparo no está expresamente prevista en la ley 16986, pues la falta de un adecuado encauzamiento del litigio conduce a una encrucijada cuyo corolario sería una sentencia de cumplimiento abstracto y que, no obstante, se pretende ejecutar contra quien no fue reconocido como parte, lo que importaría un grave menoscabo del derecho de la defensa en juicio (art. 18 CN) (Mayoría: Lorenzetti, Highton de Nolasco, Fayt, Petracchi, Maqueda y Zaffaroni)

CSJN R.528.XLII “Reyes, Virginia c/Estado Nacional” – 15/12/2009 – T. 332 P. 2769.-

Intervención de terceros. Embargo solicitado por una codemandada sobre los bienes del tercero citado. Derecho a embargo y eventual acción de regreso solo mediando condena firme.

En el caso una de las codemandadas (la otra no contestó demanda) pretende el embargo sobre bienes de una citada como tercero, ante la eventualidad de ser condenada en los términos del art. 30 LCT. El hipotético derecho futuro a intentar una acción de regreso contra el tercero recién nacería cuando la codemandada fuera condenada (si se diera esa circunstancia), en cuyo caso ésta podría promover dicha acción ante la Justicia en lo Comercial y –si se lo considerara pertinente- solicitar ante el juez competente las providencias cautelares que estime procedentes, en los términos del art. 195 del Cód. Procesal. Es decir, la codemandada debería esperar el resultado del proceso laboral, y si (y sólo si) resultara condenada mediante sentencia firme, podría, recién a partir de esa sentencia, requerir una medida cautelar, antes o después de deducida la eventual demanda de regreso, pero siempre ante el juez competente para intervenir en esa futura demanda (art. 6, inc. 4, del Código Procesal).

CNAT Sala IV Expte. N° 26.590/08 Sent. Def. N° 93.635 del 30/09/2008 “Román Vázquez Rosalina c/E.G. Marketing Promocional S.R.L s/despido”. (Guisado -Zas).

Intervención de terceros. Naturaleza de la intervención como sujeto activo no adhesivo. Art. 248 LCT. Concurrencia del cónyuge separado de hecho con el hijo mayor de la trabajadora fallecida.

La intervención litisconsorcial se configura cuando el tercero acude al proceso a fin de hacer valer una pretensión propia, susceptible de ser identificada con la de una de las partes. Así, en caso de fallecimiento de la trabajadora, y ante el reclamo incoado por el hijo mayor con fundamento en el art. 248 LCT, cabe considerar, al solicitar el progreso de la acción a su respecto, tercero “principal” y litisconsorte necesario al cónyuge de la trabajadora fallecida respecto de la cual se encontraba separado de hecho.

CNAT Sala II Expte. N° 16.160/08 Sent. Def. N° 97.471 del 30/11/2009 “Alegre, Héctor Osvaldo c/Haedo, Gonzalo María s/despido”. (González - Pirolo).

USO OFICIAL

*** Acta N° 2359 del 15/5/02. (Parte pertinente).**

...2°. **Reformas introducidas al CPCCN y su incidencia en la ley 18345:...** Y vistos... y considerando...Por ello, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Resuelve: 1°) Los artículos del CPCCN reformados por la ley 25488 que se indican a continuación resultan aplicables al procedimiento de la ley 18345 en los términos del art. 155 primer párrafo de la misma dado que no colisionan con normas expresas de esta ley:.....**art. 96...** 5°) Protocolícese y hágase saber.

Fdo: Pasini. Vilela. Rodríguez. Bermúdez. González. Eiras. Guibourg. Porta. Lasarte. Guthmann. Moroni. Morell. Fernández Madrid. De la Fuente. Ruiz Díaz. Morando. Billoch. Corach. Simón. Scotti. Álvarez.



- **Artículos de doctrina.**

Álvarez, Eduardo. El tercero ejecutable en el CPCCN. En: Revista de Derecho Laboral. Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2007, Volumen: 2007-1. P.241-252

Descalzi, José Pablo

Intervención obligada de terceros en el proceso

En: LA LEY. REVISTA JURIDICA ARGENTINA, Buenos Aires, La Ley, Volumen: 2014-B

Págs: 9

Poder Judicial de la Nación

Gabet, Alejandro; Gabet, Emiliano A. Integración de la litis. Supuesto de extensión de responsabilidad con fundamento en el art. 30 LCT. En: Sup. Doctrina Judicial Procesal 2011 (03):17

Giannini, Leandro J. El alcance de la sentencia para terceros: a la luz de la reforma del CPCN. En: Revista Jurídica La ley, Buenos Aires, La Ley, 2002, Volumen: 2002-F, p. 1122.

Leguisamón, Héctor Eduardo. La condena al tercero en la reforma de la ley 25.488: necesidad de un nuevo fallo plenario. En: Revista Jurídica La ley, Buenos Aires, La Ley, 2004, Volumen: 2004-B, p. 1313.

Martínez Medrano, Gabriel. Intervención obligada de terceros en el proceso laboral. En: DJ 22-04-2009: 1041

Monasterio, Rodrigo. La intervención de terceros en el proceso. En: LLNOA 2010 (5): 341

Palacio de Caeiro, Silvia B. La acción de amparo y la intervención de terceros: situación actual. En: Doctrina Judicial, Buenos Aires, La Ley, 2000, Volumen: 2000-2. p. 643-650.

Pavlov, Federico. No se olviden del actor. (A propósito de la citación de terceros en el proceso). En: Sup. Doctrina Judicial Procesal 2009 (8):15

Pedrini, Lucrecia
Intervención de terceros. Parte I.
Fecha: 2012-02-01
Publicado: RDLSS 2012-3-236

Pedrini, Lucrecia
Intervención de terceros - Parte II
Fecha: 2012
En: RDLSS 2012-11-967

Pedrini, Lucrecia
Intervención de terceros. Parte Tercera
Fecha:2012
En: RDLSS 2012-15-1339

Pollero, Daniel Edgardo. Intervención de terceros en el proceso laboral, en especial, a consecuencia de la reforma de la ley 25.488
En: Derecho del Trabajo, Buenos Aires, La Ley, 2006, Volumen: 2006-B. p. 1807-1820

Pose, Carlos. Con referencia a la intervención de terceros en los procesos en los cuales se ataca la constitucionalidad de la ley 24.557 Nota a fallo. En: Derecho del Trabajo, Buenos Aires, La Ley, 2004, Volumen: 2004-A. p. 861-862

Pose, Carlos. Sobre la acción de amparo y la intervención de terceros. En: Derecho del trabajo. Buenos Aires La Ley, Volumen: 1991. p. 1650-2

Pose, Carlos
Sobre la proyección restrictiva de la figura de citación de terceros en los procesos laborales. Nota a fallo
En: DOCTRINA LABORAL Y PREVISIONAL, Buenos Aires, Errepar, Volumen: XX-252
Págs: 757 a 759

Rivas, Adolfo A. Amparo e intervención de terceros. Nota a fallo. En su: Jurisprudencia Argentina, Buenos Aires, Jurisprudencia Argentina, 1997, Volumen: 1997-IV. Págs.: 76 a 83

Poder Judicial de la Nación

Salgado, Ali Joaquín. Intervención de terceros en el amparo. Nota a fallo. En: Revista Jurídica La Ley, Buenos Aires, La ley. Volumen: 1989-A, p. 1100-1105



Dirección Nacional de Derechos de Autor (ley 11723) Registro N° 477834. ISSN 1850 - 4159.

Queda autorizada la reproducción total o parcial de los contenidos de la presente publicación con expresa citación de la fuente.

USO OFICIAL